

CONTRATO DE INTERCONEXIÓN

Conste por el presente documento, el Contrato de Interconexión de Redes y Servicios que celebran, de una parte, **AMERICATEL PERU S.A.**, con Registro Único de Contribuyente N° 20428698569, con domicilio en Av. Canaval y Moreyra No. 480, piso 20, distrito de San Isidro, Lima, debidamente representada por su Gerente de Administración y Finanzas, señor Pablo Pfingsthorn Olivares, identificado con carné de extranjería No. 000054758, según facultades inscritas en la Partida 11025109 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, a la que en adelante se denominará "AMERICATEL"; y de la otra parte, **LAT PERU S.A.C** con Registro Único de Contribuyente N°, 20502217764 con domicilio en Av. José Gálvez Barrenechea No. 225, San Isidro, Lima, debidamente representada por su Gerente General, señor Luis Felipe Noel Rubini, identificado con DNI No. 08274163, según poderes inscritos la Partida Registral No. 11284884 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, a la que en adelante se denominará "LAT PERU". Asimismo, cuando en el presente Contrato se haga referencia a AMERICATEL y LAT PERU en forma conjunta se les podrá denominar como Las Partes y en forma individual como La Parte; en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA.- ANTECEDENTES

- 1.1 AMERICATEL cuenta con la concesión para la prestación del Servicio Público Portador de Larga Distancia Nacional e Internacional en todo el territorio del Perú, de acuerdo al Contrato de Concesión celebrado con el Estado Peruano, de fecha 5 de abril de 2000, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 162-2000-MTC/15.03.
- 1.2 LAT PERU cuenta con la concesión para la prestación del servicio público Portador de Larga Distancia Nacional e Internacional en todo el territorio del Perú, de acuerdo al Contrato de Concesión celebrado con el Estado Peruano, de fecha 30 de enero de 2002 y aprobado mediante Resolución Ministerial N° 069-2002-MTC/15.03.
- 1.3 Los artículos 7° y 11° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones (D.S. N° 013-93-TCC), los artículos 109° y siguientes del TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones (D.S. N° 027-2004-MTC), los artículos 4° y 5° del TUO de las Normas de Interconexión (Resolución de Consejo Directivo N° 043-2003-CD/OSIPTEL) establecen la

obligatoriedad de la interconexión de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

SEGUNDA.- CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS DE LAS PARTES

- 2.1 Los puntos de interconexión entre ambas empresas, serán establecidos de acuerdo al Proyecto Técnico que, como Anexo I, forma parte integrante del presente contrato.
- 2.2 La red del sistema con el que cuentan las partes se especifica con mayor detalle en el Proyecto Técnico de Interconexión que, como Anexo I, forma parte integrante del presente contrato.

TERCERA.- OBJETO DEL CONTRATO

- 3.1 Por el presente contrato, las partes acuerdan establecer la interconexión de sus redes y servicios de larga distancia nacional e internacional, observando para ello lo establecido en el Proyecto Técnico de Interconexión (en adelante, "PTI") descrito en el Anexo I, que forma parte del presente documento.
- 3.2 La interconexión se celebra con la única finalidad de que las redes Portadoras de Larga Distancia Nacional e Internacional de ambos operadores puedan brindarse mutuamente el servicio de transporte nacional e internacional y/o terminación de llamadas.
- 3.3 El ámbito de interconexión de las redes a que se refiere este contrato se encuentra especificado en el Anexo I-A del PTI.

CUARTA.- AUTONOMÍA DE LA INTERCONEXIÓN

La interconexión de las redes y servicios a que se refiere este contrato constituye una operación jurídica y económicamente independiente de la prestación de servicios adicionales, conexos o complementarios que las partes posteriormente puedan acordar.

Las partes podrán solicitarse recíprocamente la prestación de otros servicios adicionales, conexos o complementarios, siendo potestativo, de la parte que recibe la solicitud, el otorgarlos. En cada caso, los términos y condiciones de la prestación de dichos servicios serán negociadas por las partes.

Los acuerdos relacionados a la prestación de servicios adicionales, conexos o complementarios relativos a la interconexión se encuentran sujetos a la

supervisión y aprobación de OSIPTEL, con los límites previstos en la legislación vigente.

QUINTA.- REGLAS ECONÓMICAS Y TÉCNICAS DE LA INTERCONEXIÓN

5.1 Las condiciones económicas, técnicas y operativas en las que se ejecutará la interconexión de las redes acordadas por las partes son, además de las contenidas en este documento, las detalladas en los Anexos que a continuación se indica:

- Anexo I** : Proyecto Técnico de Interconexión
- Anexo I-A** : Condiciones Básicas
- Anexo I-B** : Puntos de Interconexión
- Anexo I-C** : Características Técnicas de la Interconexión
- Anexo I-D** : Protocolo de Pruebas Técnicas de Aceptación de Equipos y Sistemas
- Anexo I-E** : Catálogo de Servicios de Interconexión
- Anexo I-F** : Órdenes de Servicio de Interconexión
- Anexo I-G** : Operación, Mantenimiento y Gestión de Averías
- Anexo I-H** : Documentación Técnica del Equipamiento
- Anexo II** : Condiciones económicas
- Anexo III** : Acuerdo de Liquidación, Facturación, Pagos y Garantías
- Anexo IV** : Acuerdo para la instalación y provisión de enlaces y otros

5.2 Todos los anexos serán suscritos por ambas partes en señal de conformidad y forman parte integrante del presente contrato.

5.3 En caso de discrepancia entre lo establecido en el presente Contrato y los Anexos, prevalecerá lo establecido en el Contrato.

5.4 El presente Contrato se celebra con la finalidad que el tráfico del servicio portador de larga distancia nacional e internacional de LAT PERU sea transportado y/o terminado a nivel nacional y/o internacional por las redes portadoras de AMERICATEL y viceversa, pudiendo terminar el mismo en terceras redes según los acuerdos de interconexión que cada Parte mantenga y según las condiciones económicas señaladas en el Anexo II.

SEXTA.- PLAZO Y APROBACIÓN DE LA INTERCONEXIÓN POR OSIPTEL

La vigencia del presente contrato se iniciará desde el día siguiente de notificada la resolución de OSIPTEL a través de la cual se dé la conformidad al mismo y se mantendrá en vigor mientras ambas partes continúen siendo titulares de sus

respectivas concesiones, sin perjuicio de las revisiones o modificaciones que de común acuerdo sean incorporadas al contrato y que las mismas sean aprobadas por OSIPTEL.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes convienen en que desde la suscripción del presente contrato realizarán la implementación física de la interconexión materia del mismo.

Asimismo, las Partes acuerdan que solicitarán a OSIPTEL la aprobación del presente Contrato y sus anexos en forma provisional, según lo dispuesto en el artículo 54 del TUO de las Normas de Interconexión.

En caso que cualquiera de las Partes solicite el cese de la interconexión antes del vencimiento del plazo pactado, por causas no directamente imputables a la otra parte, deberá hacerlo con una anticipación no menor de seis (6) meses a la fecha en que solicita opere el cese de la interconexión aquí establecida. Sin perjuicio de lo anterior, la parte que solicita el cese anticipado de la interconexión, deberá pagar como penalidad a la otra parte una cantidad igual a la totalidad de ingresos que hubiera percibido la parte a la cual se le solicita el cese de la interconexión por los cargos de transporte y/o terminación durante los últimos tres (3) meses de vigencia del presente Contrato. Las partes acuerdan que para exigir el pago de la penalidad mencionada, no se tendrá que probar los daños sufridos ni su cuantía. La penalidad establecida en ningún caso limitará el derecho de la parte afectada de reclamar el pago de la indemnización por daño ulterior.

SETIMA.- OBLIGACIONES VARIAS

1
H.
7
3H

7.1. **Cesión de posición contractual o de derechos y/u obligaciones.**- Las Partes no podrán ceder, total ni parcialmente, su posición contractual; salvo consentimiento previo y por escrito de la otra parte o salvo que la cesionaria sea una persona jurídica que ejerza el control sobre la parte cedente, tal como se encuentra definido en el artículo 25 del TUO del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones. Las Partes tampoco podrán ceder a terceros ningún derecho ni obligación derivada del presente contrato.

7.2. **Responsabilidad frente a los usuarios.**- Cada parte será responsable frente a sus propios usuarios por la prestación de los servicios soportados en las redes que se interconectan. En ningún caso una de las partes será responsable ante los usuarios de la otra parte por los daños y perjuicios que se les pueda causar por interrupciones o mal funcionamiento de sus

910
114

redes o por causas expresamente establecidas en el Proyecto Técnico. En todo caso, sólo serán responsables la una frente a la otra cuando dicha interrupción o mal funcionamiento ocurra por causas que les fueran directamente imputables de acuerdo a lo establecido en el Código Civil y en la demás normativa legal vigente.

7.3. **Pago oportuno y mora automática.**- Las partes se comprometen a cumplir puntualmente con los plazos de pago y el otorgamiento de garantías establecidos en la cláusula octava del presente contrato; de lo contrario quedarán constituidas en mora en forma automática, sin necesidad de intimación o requerimiento alguno.

7.4. **Responsabilidad por daños causados por el personal o los subcontratistas.**- Las partes deberán indemnizarse recíprocamente por cualquier acción u omisión que, realizada por su personal o subcontratistas, cause daño a los bienes o al personal de la otra, siempre que el daño se encuentre debidamente acreditado.

En la eventualidad que cualquier acción u omisión, realizada por el personal o subcontratistas de una de las partes, cause daño a terceros, esta parte será responsable por el daño causado, siempre que éste se encuentre debidamente acreditado. La indemnización correspondiente cubrirá la totalidad de las sumas que la otra parte haya pagado a los referidos terceros.

7.5. Las partes acuerdan que:

7.5.1. **Permisos, licencias y autorizaciones.**- LAT PERU será responsable de obtener todos los permisos, licencias y autorizaciones ante las autoridades administrativas respectivas (tales como municipalidades, ministerios u otros que pudieran corresponder) a fin de poder ejecutar correctamente las obras que le correspondan en el marco del presente contrato. Todos los gastos que demande la obtención de estos permisos, licencias y autorizaciones serán de cuenta y cargo de LAT PERU.

AMERICATEL se encuentra autorizada para solicitar a LAT PERU, en cualquier momento, información sobre el estado y las gestiones realizadas para la obtención de los permisos, licencias o autorizaciones.

7.5.2. Derecho de información y verificación.- Cada parte podrá solicitar a la otra, mediante comunicación escrita, información sobre los equipos, instalaciones e infraestructura utilizada por esta última para los fines de la interconexión, sea que se encuentren en sus propios locales o en los locales de la otra.

Las partes se encuentran obligadas a prestar las facilidades del caso a fin de garantizar la adecuada verificación de los equipos, instalaciones e infraestructura vinculados con la presente relación de interconexión.

Cada parte tendrá derecho a verificar, en cualquier momento, los equipos, instalaciones e infraestructura que utilice la otra directamente para los fines de la interconexión. La verificación se realizará con independencia del lugar donde se encuentren ubicados los bienes indicados. La parte que requiera efectuar la verificación deberá cursar una comunicación por escrito a la otra con una anticipación no menor a cinco (5) días útiles, indicando la fecha, hora y local en que se realizará la misma. Para dichos efectos, la parte que solicita el ingreso a la otra, cumplirá los procedimientos de seguridad de práctica común en el mercado.

Si por caso fortuito o fuerza mayor se requiere realizar una inspección inmediata, bastará que la parte interesada curse un simple aviso previo a la otra con la mayor anticipación posible. Ante la notificación de dicho aviso, la parte correspondiente no podrá negarse a la verificación; a no ser que exista causa debidamente justificada y sustentada documentalmente. Para estos efectos, el contacto técnico señalado en el PTI, designará a los funcionarios que realizarán dicha inspección, por cualquier medio.

El ejercicio del derecho de verificación no se encuentra sujeto a pago o compensación económica alguna.

7.5.3. Costos de la interconexión.- LAT PERU asumirá los costos que demande la provisión de los enlaces, adecuación de red y puntos de interconexión cuya habilitación solicite en el marco de la interconexión materia del presente contrato, en función de lo pactado en los anexos correspondientes.

Para los efectos de que trata el presente numeral, los costos de adecuación de red antes referidos, incluyen aquellos derivados de:
(i) la adaptación de la red de una de las partes realizada con el fin

de permitir y atender la interconexión; (ii) de la compra de los equipos y materiales que se requieran a fin de permitir y atender la interconexión; y, (iii) de la mano de obra necesaria para permitir la adaptación de la red, de conformidad con lo establecido en el TUO de las Normas de Interconexión..

7.5.4. Puntos de interconexión.- Los Puntos de Interconexión estarán definidos en la red de AMERICATEL, tal como se encuentra previsto en el PTI.

7.6 Penalidad por revocación de orden de servicio.- Las partes acuerdan que, si LAT PERU solicitase el incremento de circuitos en los puntos de interconexión ya existentes, o la adecuación de la red de AMERICATEL, y transcurridos cinco (05) días hábiles de su correspondiente aceptación, dejase sin efecto dicha solicitud, pagará como penalidad una cantidad ascendente al cuarenta por ciento (40%) de los costos incurridos por AMERICATEL para la adecuación de su red. Se entiende que dichos costos incluirán única y exclusivamente los costos directamente atribuibles a la implementación de dicha adecuación. Dicha penalidad no afectará el derecho de AMERICATEL de exigir el reembolso de los gastos que hubiera efectuado para tal fin, siempre que los mismos se encuentren debidamente sustentados y documentados.

La penalidad no afectará el derecho de AMERICATEL de solicitar el pago de la correspondiente indemnización por daño ulterior.

OCTAVA.- LIQUIDACIÓN, FACTURACIÓN, PAGOS Y GARANTIAS

La liquidación, facturación y pagos de los cargos que correspondan, así como el otorgamiento de garantías, se realizarán conforme a lo establecido en el Anexo III del presente contrato. Las liquidaciones y pagos se efectuarán en dólares americanos de los Estados Unidos de Norte América.

NOVENA.- INTERRUPCIÓN Y SUSPENSIÓN

La interrupción y suspensión de la interconexión se regirá por lo dispuesto en el artículo 76 y siguientes del TUO de las Normas de Interconexión, tanto para suspensión por falta de pago como por otras causales.

DECIMA.- RESOLUCION

El presente contrato se entenderá resuelto ipso jure mediante la simple remisión de una comunicación escrita a la otra parte, en caso que ésta:

Handwritten signature and initials

- a) Le haya sido revocada definitivamente la concesión o licencia otorgada por el Estado para prestar los servicios públicos de telecomunicaciones involucrados en el presente contrato.
- b) Haya sido declarada insolvente o liquidada conforme a la normativa vigente.

Asimismo, cualquiera de las partes podrá resolver el presente contrato, de acuerdo al mecanismo establecido en el artículo 1429° del Código Civil.

DECIMA PRIMERA.- SECRETO DE LAS TELECOMUNICACIONES

- 11.1 Protección del secreto de las telecomunicaciones.- Las partes declaran conocer que el secreto de las telecomunicaciones se encuentra protegido por el artículo 2° numeral 10) de la Constitución Política del Perú; los artículos 161° y siguientes del Código Penal; los artículos 4°, 87° inciso 5) y 90° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones; el artículo 13° del TUO del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones; el artículo 8° de la Ley N° 27336 y lo dispuesto en la Resolución Ministerial No. 622-96-MTC/15.17 y por las demás normas complementarias o modificatorias de aquellas. En consecuencia, sujetándose tanto a lo que establecen las normas citadas como a lo que en el futuro dispongan las que se dicten sobre la materia, las partes se obligan, sin que esta enumeración se considere limitativa, a no sustraer, interceptar, interferir, alterar, desviar, acceder, utilizar, publicar o facilitar tanto la existencia como el contenido de cualquier comunicación, así como la información personal relativa a los usuarios de los servicios prestados por ellas, según las normas que regulan lo anterior.
- 11.2 Responsabilidad por el cumplimiento de la protección del secreto de las telecomunicaciones.- Para efectos de lo dispuesto en el numeral anterior, se entiende que, de acuerdo con los artículos 1325° y 1772° del Código Civil, las partes no sólo responden por su propio personal sino también por todo tercero o, de ser el caso, subcontratista que emplee para el cumplimiento de este contrato. En consecuencia, cualquier trasgresión a lo dispuesto en esta cláusula por parte de los terceros o los subcontratistas indicados, será atribuida a la parte correspondiente.

DECIMO SEGUNDA.- CONFIDENCIALIDAD

- 12.1 Obligación de reserva y confidencialidad.- Las partes se obligan a guardar absoluta reserva y confidencialidad respecto de toda la información que

PR

reciban de la otra parte como consecuencia de la negociación, celebración y ejecución del presente contrato. Esta obligación comprende el deber de no revelar dicha información a terceros, incluyendo pero no limitándose a empresas vinculadas, filiales, sucursales y subsidiarias de las partes y aquellas cuyo control sea ejercido por alguna de las partes o alguno de sus accionistas mayoritarios.

12.2 Ámbito y responsabilidad de las partes.- La información confidencial sólo podrá ser revelada a los empleados de las partes que necesiten conocerla para el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere este contrato. Cada parte será responsable de los actos que sus empleados y asesores efectúen en contravención de la obligación de guardar reserva sobre la información confidencial.

12.3 Excepciones a la confidencialidad.- No se considerará información confidencial a la que:

12.3.1 sea o llegue a ser de dominio público por causa distinta al incumplimiento de la obligación de guardar reserva por parte del operador que la recibe;

12.3.2 sea o haya sido generada lícita e independientemente por el operador que la recibe;

12.3.3 sea conocida lícitamente por el operador que la recibe antes de que el otro la hubiera transmitido; o,

12.3.4 tenga autorización de divulgación, por escrito, por parte del operador que la entrega.

12.4 Vigencia de la confidencialidad.- Lo dispuesto en esta cláusula continuará en vigencia incluso dentro de los cinco (5) años posteriores a la fecha de terminación del presente contrato.

12.5 Obligaciones frente a OSIPTEL.- Lo dispuesto en esta cláusula no afecta la exigibilidad de las obligaciones que a cada parte le correspondan de suministrar a OSIPTEL la información que este organismo solicite en ejercicio de sus atribuciones.

DECIMO TERCERA.- REPRESENTANTES

13.1 Designación de los representantes.- Para efectos de coordinar la relación entre LAT PERU y AMERICATEL en lo concerniente a la ejecución de este

PE

contrato, las partes acuerdan designar como sus representantes a las siguientes personas:

AMERICATEL Dra. Mariella Paredes Demarini
Gerente de Asuntos Regulatorios
Teléfono : 710-1101
Facsímil : 710-1299

LAT PERU : Sr. Luis Felipe Noel Rubini
Gerente General
Teléfono : 224 5009
Facsímil : 224 5009

13.2 Ámbito de acción de los representantes.- Queda establecido que los representantes antes nombrados limitarán su actuación a lo pactado en este contrato, encontrándose impedidos de adoptar decisiones que impliquen la modificación parcial o total de los términos y condiciones del mismo.

13.3 Cambio de representantes.- Sin perjuicio de lo establecido en el numeral 19.4 del presente contrato, ambas partes convienen que cualquier cambio de los representantes mencionados en la presente cláusula, puede ser efectuado por cada parte unilateralmente debiendo informar de ello mediante comunicación escrita a la otra parte.

DECIMO CUARTA.- NOTIFICACIONES

Cualquier comunicación que las partes deban cursarse como consecuencia de la ejecución del presente contrato deberá efectuarse en el domicilio que más adelante se indica. Las partes sólo podrán variar su domicilio mediante comunicación por escrito y siempre dentro de Lima Metropolitana.

AMERICATEL Av. Canaval y Moreyra No. 480, piso 20, San Isidro
Dra. Mariella Paredes Demarini
Gerente de Asuntos Regulatorios
Teléfono : 710-1101
Facsímil : 710-1299

LAT PERU : Av. José Gálvez Barrenechea No 225, San Isidro
Luis Felipe Noel Rubini
Gerente General

Teléfono : 224 5009
Facsimil : 224 5009

DECIMO QUINTA.- LEY Y PRINCIPIOS APLICABLES

Las partes declaran haber celebrado el presente contrato de acuerdo a las leyes peruanas y declaran que son de aplicación al mismo las siguientes normas:

1. Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones (D.S. N° 013-93-TCC).
2. TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones (D.S. N° 027-2004-MTC).
3. Reglamento General de OSIPTEL para la Solución de Controversias en la Vía Administrativa (Resolución del Consejo Directivo N° 027-99-CD-OSIPTEL).
4. Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones del Perú (D.S. N° 020-98-MTC).
5. TUO de las Normas de Interconexión (Resolución de Consejo Directivo No. 043-2003-CD/OSIPTEL) y demás normas modificatorias y ampliatorias.
6. Normas sobre materias arbitrables entre empresas operadoras de servicios públicos de telecomunicaciones (Resolución N° 012-99-CD/OSIPTEL).
7. Resolución de Consejo Directivo N° 018-2003-CD/OSIPTEL, mediante la cual se establece el cargo de interconexión tope promedio ponderado para terminación de llamadas en la red fija local.
8. Resolución de Consejo Directivo N° 062-2000-CD/OSIPTEL, mediante la cual se establece el cargo de interconexión tope promedio ponderado para transporte conmutado de larga distancia.
9. Otras disposiciones sobre interconexión, siempre que sean de aplicación a relaciones de interconexión equivalentes a la establecida en virtud del presente contrato.
10. Código Civil y demás normas o disposiciones aplicables.

Asimismo, las partes declaran que de acuerdo a lo dispuesto por la legislación antes citada, el presente contrato y sus anexos han sido negociados y se ejecutarán en armonía con los principios de igualdad de acceso, neutralidad, no discriminación y libre y leal competencia. En consecuencia, y de acuerdo a lo establecido por el artículo 28° del TUO de Normas de Interconexión, los cargos de interconexión y/o las condiciones económicas del presente contrato se adecuarán automáticamente, sin que exista la necesidad de cursar comunicación alguna cuando una de las partes mantenga con un tercer operador una relación de interconexión que contemple cargos de interconexión y/o condiciones económicas más favorables que los acordados en el presente Contrato.

DECIMO SEXTA.- DERECHO DE LAS PARTES FRENTE A LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO

A la terminación o al vencimiento de este contrato cada una de las partes tendrá derecho de ingresar en los predios o instalaciones de la otra para realizar las obras de desconexión que sean necesarias a fin de recuperar los bienes que le pertenezcan. Para tal fin, las partes realizarán las coordinaciones previas con una anticipación razonable, la que no podrá ser inferior a cinco (5) días hábiles. Queda establecido que la parte en cuyos predios se encuentra la infraestructura o equipos de la otra tendrá derecho de supervisar las labores que esta última realice para desconectar y recuperar la posesión de sus bienes.

DECIMO SEPTIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 17.1 **Solución armoniosa de controversias.-** Toda duda o controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente contrato será resuelta directamente por las partes, para cuyo efecto éstas se comprometen a realizar sus mayores esfuerzos para la solución armónica de sus controversias con base en las reglas de la buena fe y atendiendo a la común intención expresada en este contrato.
- 17.2 **Solución de controversias de aspectos técnicos.-** En caso la duda o controversia verse sobre aspectos estrictamente técnicos, la misma será sometida al conocimiento y decisión de una Comisión Técnica integrada por cuatro miembros, debiendo cada parte designar dos de ellos. Queda entendido que la comisión antes referida no tendrá competencia ni autoridad alguna para cambiar los términos y condiciones del contrato. Si la referida comisión no se constituyere o no llegare a un acuerdo unánime respecto de la materia debatida dentro de un plazo de diez (10) días calendario desde que se requirió su constitución por cualquiera de las partes, se procederá a

solucionar la controversia con arreglo a lo que se expresa en los párrafos siguientes.

17.3 Solución de controversias en la Vía Administrativa.- Cuando las controversias que no sean solucionadas por las partes a través de los mecanismos previstos en el numeral anterior versen sobre materia no arbitrable, las partes procederán a someterlas al conocimiento de OSIPTEL, de conformidad con el artículo 78° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, el artículo 4° del Reglamento General de OSIPTEL para la Solución de Controversias en la Vía Administrativa y el artículo 51° del TUO de las Normas de Interconexión.

17.4 Cláusula Arbitral.- Si las controversias, de acuerdo a la normativa vigente, versaran sobre materia arbitrable, las partes procederán a someterla a la decisión de un tribunal arbitral compuesto por tres miembros, dos de los cuales serán nombrados por cada una de las partes y los dos árbitros así designados nombrarán de común acuerdo a un tercero, quien presidirá el tribunal. Si no existiera acuerdo sobre la designación del tercer árbitro o si cualquiera de las partes no designara al suyo dentro de los diez días hábiles de ser requerida al efecto, el nombramiento correspondiente se hará a petición de cualquiera de las partes por el Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima. El arbitraje será de derecho, se llevará a cabo en la ciudad de Lima y será administrado por el Centro de Arbitraje y Conciliación Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, sujetándose al Reglamento de Arbitraje de dicho Centro y no pudiendo exceder de los sesenta (60) días desde la instalación del tribunal arbitral. Por causas justificadas, los árbitros podrán prorrogar dicho plazo.

Para los fines a que se contrae la presente cláusula, se entenderá que no son materia arbitrable las controversias relativas a los siguientes asuntos:

- Aquéllas relativas al incumplimiento de las obligaciones sobre libre y leal competencia, abusos causados por posición de dominio en el mercado y situaciones de monopolio, prácticas o acuerdos restrictivos.
- Aquéllas relacionadas con la interconexión de redes, de acuerdo con el Reglamento de Interconexión, incluso antes de haberse establecido formalmente la relación de interconexión.
- Aquéllas relacionadas con los aspectos esenciales de la interconexión, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Interconexión.
- Aquéllas en las que se involucre de algún modo la interrupción, suspensión o cesación de la interconexión misma, en cuanto afecte el

interés de los usuarios. Quedan excluidos los casos en los que la interrupción, suspensión o cesación de la interconexión obedezca a la falta de pago de los cargos, penalidades por revocación de órdenes de servicio, en cuyo caso se aplicará el procedimiento de arbitraje administrado por el OSIPTEL.

- Aquéllas relacionadas directamente con el ejercicio de las potestades supervisora o sancionadora de OSIPTEL

DECIMO OCTAVA.- INTERPRETACIÓN

- 19.1 Los títulos y subtítulos de las cláusulas, apartados y anexos son meramente orientadores y enunciativos; en consecuencia no condicionan ni forman parte del contenido preceptivo del contrato.
- 19.2 En caso de discrepancia entre lo establecido en el contrato y lo establecido en alguno de sus anexos, prevalecerá lo establecido en el contrato.
- 19.3 El presente contrato, conforme a lo previsto por el artículo 1362° del Código Civil ha sido negociado y celebrado según las reglas de la buena fe y la común intención de las partes. En consecuencia, para efectos de su ejecución, deberá ser interpretado de conformidad con dichos criterios.
- 19.4 Cualquier modificación o alteración de alguno de los términos acordados en el presente contrato y/o sus anexos deberá constar de manera expresa e indubitable en documento suscrito por ambas partes. Quedan a salvo las comunicaciones referidas en el numeral 12.3 y en el primer párrafo de la Cláusula Decimotercera del presente contrato.
- 19.5 Las condiciones económicas del presente acuerdo son las que expresa y directamente se contemplan en este contrato y/o sus anexos. En consecuencia, no se genera el derecho a cobro de suma dineraria alguna por conceptos que no se encuentren previstos de manera clara y expresa en el presente contrato y/ o sus anexos.

DECIMO NOVENA.- GASTOS

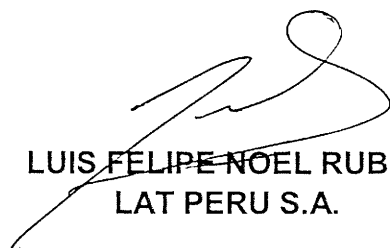
En la eventualidad que la celebración del presente acuerdo requiriese de alguna formalización adicional, acto administrativo, impositivo, registral o de cualquier otro orden y ello genere gastos por mandato legal, los mismos serán asumidos por LAT

PERU. En caso que la formalización, legalización o formalidades adicionales sean solicitadas por una de las partes, ella asumirá la integridad de los gastos.

Firmado en la ciudad de Lima, Perú, en dos ejemplares del mismo tenor a los 25 días del mes de octubre de 2005.



PABLO PFINGSTHORN OLIVARES
AMERICATEL PERU S.A.



LUIS FELIPE NOEL RUBINI
LAT PERU S.A.

ANEXO I

PROYECTO TÉCNICO DE INTERCONEXIÓN

**LARGA DISTANCIA NACIONAL E
INTERNACIONAL DE AMERICATEL**

Y

**LARGA DISTANCIA NACIONAL E
INTERNACIONAL DE LAT PERU**

INDICE

ANEXO I	PROYECTO TECNICO DE INTERCONEXION
ANEXO I.A	CONDICIONES BASICAS
1.	Descripción
2.	Puntos de Interconexión (Pdl)
3.	Calidad del servicio
4.	Adecuación de red
5.	Adecuación de equipos e infraestructura
6.	Fechas y periodos para la interconexión
7.	Revisión del proyecto técnico de interconexión
8.	Interrupción y suspensión de la interconexión
9.	Tasación
10.	Ubicación de los equipos de interconexión.
ANEXO I.B	PUNTOS DE INTERCONEXION
1.	Áreas de servicio comprendidas en la interconexión
2.	Ubicación de los puntos de interconexión
3.	Requerimientos de enlaces de interconexión iniciales y proyectados
4.	Equipos utilizados para los enlaces
ANEXO I.C	CARACTERISTICAS TECNICAS DE LA INTERCONEXION
1.	Especificaciones técnicas
2.	Señalización
3.	Medios de transmisión
4.	Encaminamiento
5.	Sincronización
6.	Diagrama de interconexión AMERICATEL –LAT PERU
ANEXO I.D	PROTOCOLO DE PRUEBAS TECNICAS DE ACEPTACION DE EQUIPOS Y SISTEMAS
1.	Pruebas de aceptación
2.	Identificación de los sistemas y equipos de interconexión sometidos a pruebas
3.	Tipos de pruebas a realizarse y método de medición aplicable
4.	Formatos para las pruebas de aceptación
ANEXO I.E	CATALOGO DE SERVICIOS BASICOS DE INTERCONEXION
ANEXO I.F	ORDENES DE SERVICIO DE INTERCONEXION
1.	Ordenes de servicio
2.	Intervalos de instalación <i>HW</i>

ANEXO I.G**OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y GESTION DE AVERIAS**

1. Generalidades
2. Evaluación y pruebas en el punto de interconexión
3. Gestión de Averías

ANEXO I.H**DOCUMENTACION TECNICA DEL EQUIPAMIENTO**

ANEXO I
PROYECTO TÉCNICO DE INTERCONEXIÓN
ANEXO I. A
CONDICIONES BASICAS

1. Descripción

El presente proyecto establece las condiciones técnicas y operativas para interconectar la Red Portadora de Larga Distancia Nacional e Internacional de **AMERICATEL** (en adelante **AMERICATEL**), con la Red Portadora de Larga Distancia Nacional e Internacional de **LAT PERU** (en adelante **LAT PERU**).

La interconexión deberá permitir que las redes portadoras de larga distancia nacional e internacional de ambos operadores puedan brindarse mutuamente el servicio de transporte y/o terminación de llamadas para sus usuarios en los lugares donde alguno de estos portadores presta servicio en el territorio nacional o a nivel internacional

El área de servicio está indicada en el numeral 1 del Anexo 1.B del presente Proyecto.

La interconexión física directa se efectuará inicialmente en el área local del Departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao. En caso ambos operadores lo consideren necesario, podrán adecuar el presente proyecto para la interconexión directa de ambas redes en otras áreas locales distintas al mencionado en el presente numeral. El plazo promedio para efectuar dicha adecuación será de treinta (30) días útiles.

1.1 Servicios básicos ofrecidos por LAT PERU

1.1.1 Transporte y/o terminación de llamadas nacionales: Es el conjunto de medios de transmisión y conmutación de la red portadora de larga distancia nacional de **LAT PERU**, para efectos de transportar y/o terminar las llamadas que le entregue **AMERICATEL** en el territorio peruano.

1.1.2 Transporte y/o terminación de llamadas internacionales: Es el conjunto de medios de transmisión y conmutación de la red portadora de larga distancia internacional de **LAT PERU**, para efectos de transportar y/o terminar las llamadas que le entregue **AMERICATEL** fuera del territorio peruano.

1.2 Servicios básicos ofrecidos por AMERICATEL

1.2.1 Transporte y/o terminación de llamadas nacionales: Es el conjunto de medios de transmisión y conmutación de la red portadora de larga distancia nacional de **AMERICATEL**, para efectos de transportar y/o terminar las llamadas que le entregue **LAT PERU** en el territorio peruano.

1.2.2 Transporte y/o terminación de llamadas internacionales: Es el conjunto de medios de transmisión y conmutación de la red portadora de larga distancia internacional de **AMERICATEL**, para efectos de transportar y/o terminar las llamadas que le entregue **LAT PERU** fuera del territorio peruano.

2. Puntos de Interconexión (Pdl)

2.1 El Punto de Interconexión (Pdl) es el lugar específico, físico o virtual, a través del cual entran y salen las señales que se cursan entre las redes interconectadas. Define y delimita la responsabilidad de cada operador y cada una de las partes es responsable de llegar con sus tráficos a los puntos físicos de conexión de las redes a interconectarse. En los Puntos de Interconexión se garantizará:

- a) Los canales de transmisión para transportar tráfico correspondiente al servicio telefónico, así como los respectivos canales de señalización para encaminar y/o terminar la comunicación.
- b) Siempre que técnicamente y económicamente sea posible, la capacidad para acceder a los servicios opcionales que acuerden prestarse expresamente ambos operadores a través del correspondiente acuerdo.
- c) Las partes podrán negociar la adopción de previsiones técnicas necesarias para garantizar la calidad de los servicios que prestan.

2.2 La ubicación del Punto de Interconexión inicial se encuentra indicado en el numeral 2 del Anexo I-B

2.3 Los Puntos de Interconexión pueden ser incrementados en el área de concesión donde ya existe un punto de interconexión por acuerdo entre ambos operadores.

2.4 Los Puntos de Interconexión en áreas no considerados en el presente proyecto pueden ser habilitados en el área de concesión luego de la adecuación de éste proyecto.

2.5 La información mínima requerida para que se pueda proporcionar un Punto de Interconexión es la siguiente:

- a) Cantidad de enlaces de interconexión expresada en número de E1s
- b) Información sobre las dimensiones, requerimientos de energía y demás facilidades para equipos, en caso las partes acuerden co-ubicación.

- c) Proyección a 5 años de los enlaces de Interconexión que se requerirán.
- d) Cronograma de fechas estimadas para instalación.

- 2.6 En el caso que LAT PERU cancele una Orden de Servicio para la implementación de un Punto de Interconexión, con posterioridad a los 15 días calendario de recibida la confirmación de la aceptación de la orden de servicio por parte del operador encargado de la implementación, el operador que solicitó la cancelación deberá asumir los gastos en que haya incurrido la otra parte para dicha implementación, sin perjuicio de la aplicación de la penalidad establecida en el numeral 7.6 de la Cláusula 7 del contrato de interconexión.
- 2.7 Las correspondientes órdenes de servicio se emitirán de acuerdo al procedimiento establecido en el Anexo I.F, a efectos de establecer los puntos de interconexión considerados en el presente proyecto técnico.
- 2.8 Para la interconexión física en el Departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao, las partes establecerán el enlace sobre la infraestructura de transmisión a ser instalada para la interconexión de las redes materia del presente contrato.

Las condiciones de la provisión de los enlaces de interconexión por parte de Americatel están especificadas en el Anexo IV, del contrato de interconexión. En estos casos, AMERICATEL, que provee el enlace de interconexión mantendrá la propiedad del sistema y se responsabilizará de la operación y mantenimiento del mismo.

- 2.9 Las interfaces de la red en los Puntos de Interconexión, las normas y otras características técnicas para la interconexión cumplirán con las especificaciones técnicas establecidas en el Anexo I.C.
- 2.10 Todos los equipos y accesorios que sean instalados para los enlaces de interconexión serán de reciente tecnología, disponibles al momento de su adquisición en el mercado internacional. Adicionalmente, no se podrá usar equipos analógicos para implementar la interconexión entre las centrales a interconectar y los medios y sistemas de transmisión. A estos efectos, cualquiera de los operadores podrá solicitar la certificación vigente de los equipos con garantía de fábrica, con exigencias mínimas de confiabilidad y calidad.
- 2.11 Respecto a la señalización empleada para la interconexión ésta será efectuada mediante señalización por canal común CCS No 7, de acuerdo a lo indicado en el numeral 2 del Anexo I.C.

Sin perjuicio de lo anterior, ambas empresas deberán realizar las modificaciones y adecuaciones correspondientes a fin de cumplir con la normativa que para tal efecto establezca el OSIPTEL y/o el MTC.

3. Calidad del servicio

- 3.1 Cada una de las partes cuyas redes se interconectan asumirá a su costo las modificaciones y ampliaciones de su red que sean necesarias para

mantener los estándares de calidad del servicio establecidos en el Contrato de Concesión de cada operador, así como para atender los incrementos de tráfico que se curse por la interconexión. Los estándares de calidad se someterán a las Normas establecidas por la UIT o por el OSIPTEL y/o el MTC. En caso que OSIPTEL dicte alguna norma al respecto, la misma se utilizará para el desarrollo del presente Proyecto Técnico.

- 3.2 Las partes podrán acordar sostener reuniones con la finalidad de mantener los índices de calidad de servicio, de acuerdo a lo indicado en el punto 3.1
- 3.3 El personal de cada operador que atiendan la interconexión deberán tener la calificación y capacitación necesaria para llevar a cabo su cometido de la manera más eficiente en la prestación del servicio de mantenimiento, de averías, programación de cortes, etc. con disponibilidad durante las 24 horas del día a fin de garantizar el mantenimiento y la calidad de servicio al cliente.
- 3.4 **AMERICATEL y LAT PERU** mantendrán permanentemente un stock suficiente de equipamiento (equipos, tarjetas, baterías, etc.) que le permitan solucionar fallas y averías en sus redes de manera inmediata, de manera tal que no se afecte la calidad del servicio.

4. Adecuación de red

- 4.1 AMERICATEL presentará a la otra parte una propuesta económica para adecuación de red de acuerdo a una escala de cargos de adecuación por E1. Para el presente Proyecto Técnico la escala de cargos de adecuación de red de cada operador y las condiciones de uso están indicados en el Anexo IV "Acuerdo para la provisión de enlaces y adecuación de red".

En caso LAT PERU solicite asumir los costos de adecuación de red mediante la modalidad de uso exclusivo, el operador que pretenda dicha adecuación presentará los mismos en función al número de E1s solicitados, la lista de elementos de red, cantidad, precios y mecanismos de pago para la adecuación de red, aspectos sobre los cuales ambas partes se pondrán de acuerdo. El operador que asuma los costos de adecuación de red en la modalidad de uso exclusivo, podrá verificar previamente la referida lista; para tal efecto ambas partes se deberán proporcionar las facilidades del caso previa solicitud por escrito.

- 4.2. Sin perjuicio de lo establecido en el numeral anterior, OSIPTEL podrá realizar la verificación de la lista presentada para la modalidad de uso exclusivo y, de considerarlo necesario, realizará las modificaciones que considere pertinentes.

5. Adecuación de equipos e infraestructura

En caso que cada operador requiera adecuar equipos e infraestructura relacionados con modificaciones en su propia red para brindar sus propios servicios y que puedan afectar la interconexión, se tomará en cuenta lo siguiente:

- 5.1 Las partes serán responsables de adecuar sus equipos e infraestructura de telecomunicaciones en los puntos de interconexión, a las especificaciones de la otra, las cuáles se enmarcarán en los estándares de la UIT, mencionados en el Anexo I, acápite 2 : Señalización.
- 5.2 Posteriormente a la puesta en servicio de la interconexión, las partes se comunicarán, con una anticipación no menor de seis (6) meses, las modificaciones en su red que pudiesen afectar a la red de la otra o la relación de interconexión, con la finalidad de que se realicen las adaptaciones necesarias. Para tal efecto, se efectuarán coordinaciones entre ambos operadores a fin de concretar su ejecución.
- 5.3 LAT PERU informará anualmente, desde la vigencia del presente Contrato, las modificaciones de los enlaces de interconexión planificadas para sus sistemas, las cuales se llevarán a cabo dentro de los seis (6) a veinticuatro (24) meses siguientes de informadas, al igual que la proyección de las troncales requeridas entre las centrales de ambas partes. Las referidas proyección proyecciones no serán consideradas una orden de servicio hasta que cualquiera de las partes la presente como tal.
- 5.4 La información de planificación y de proyecciones será considerada como información confidencial, y deberá ser mantenida en reserva conforme a lo establecido y de acuerdo a los alcances de la Cláusula Décimo segunda del contrato. Lo dispuesto en este numeral no afecta el cumplimiento de las obligaciones que a cada parte correspondan de proveer al OSIPTEL la información que requiera en ejercicio de sus atribuciones.
- 5.5 LAT PERU será responsable de solicitar el número de enlaces y canales de voz que sean en cada momento suficientes para atender los estándares de calidad para sus usuarios, referidos en el punto 3.1 del presente Anexo.

6. Fechas y períodos para la interconexión

- 6.1 La activación de circuitos y puntos de interconexión contemplados en el presente proyecto será solicitada mediante órdenes de servicios y su instalación se efectuará según lo establecido en el punto 2 del Anexo I.F, inclusive el punto de interconexión y el enlace de interconexión iniciales que se encuentran detallados en el presente proyecto, para cuya provisión ambas partes harán sus mejores esfuerzos para ponerlos en servicio en el menor tiempo posible.
- 6.2 Las pruebas técnicas de aceptación de equipos y sistemas se realizarán dentro de los plazos establecidos en el Anexo I.D, del presente Proyecto.

7. Revisión del proyecto técnico de interconexión

- 7.1 Las características técnicas del presente Proyecto Técnico de Interconexión podrán ser revisadas por las partes cada 2 (dos) años, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Proyecto Técnico de Interconexión.
- 7.2 En lo que se refiere a las modificaciones del Proyecto Técnico, durante la ejecución del mismo, se aplicará el procedimiento establecido a continuación:
- a) Cualquiera de las partes comunicará a la otra, por escrito y con copia a OSIPTEL, su deseo de modificar el Proyecto Técnico de Interconexión, adjuntando las modificaciones sugeridas y las respectivas justificaciones.
 - b) La parte notificada tendrá un plazo máximo de sesenta (60) días calendarios para pronunciarse respecto de las modificaciones propuestas. A falta de pronunciamiento se presume que tales modificaciones han sido aceptadas por la parte notificada.
 - c) En el caso que la parte notificada no estuviera de acuerdo con las modificaciones sugeridas, deberá comunicarlo a la otra como máximo al término de los sesenta (60) días calendarios establecidos en el párrafo anterior, lo que dará inicio a un período de negociación de treinta (30) días calendarios para superar las divergencias que hubieren.
 - d) Si transcurridos los treinta (30) días mencionados en el párrafo anterior las partes no llegaran a ningún acuerdo, presentarán de manera conjunta o por separado su propuesta a OSIPTEL, para su evaluación y de ser el caso la aprobación correspondiente. De no llegar a acuerdos, cualquiera de las partes podrá ejercer las acciones a que se encuentra facultada o que la ley lo ampare.

8. Interrupción y suspensión de la interconexión

8.1 Interrupción del servicio de interconexión por caso de fuerza mayor o caso fortuito

- a) La interrupción de la interconexión producida por situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, se sujetará a los términos dispuestos por el artículo 1315° del Código Civil, así como los artículos 79°-C y siguientes del TUO de las Normas de Interconexión.
- b) El Operador que se vea afectado por una situación de caso fortuito o fuerza mayor, notificará por escrito a la otra parte dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de iniciados o producidos los hechos.

indicando los daños sufridos, así como el tiempo estimado durante el cual se encontrará imposibilitado de cumplir con sus obligaciones.

Del mismo modo, se deberá notificar por escrito informando del cese de las circunstancias que impedían u obstaculizaban la prestación de la interconexión, dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes a dicho cese.

- b) En caso que las situaciones de caso fortuito o fuerza mayor determinen que el operador afectado por ellas pudiese cumplir sólo parcialmente con las obligaciones provenientes de la interconexión, estas obligaciones deberán ser cumplidas en su integridad y en los mismos términos del presente Contrato.
- c) En los casos en que, eventualmente, una falla afecte la capacidad del otro operador para transportar llamadas en su sistema; dicho operador podrá interrumpir la interconexión hasta que desaparezca la falla ocurrida. En tal caso, deberá notificarse a la otra parte conforme al procedimiento establecido en el literal b) de éste numeral.
- e) **AMERICATEL y LAT PERU** deberán diseñar e implementar las medidas necesarias con el objeto de minimizar los riesgos de interrupciones por fallas, congestionamiento y distorsiones en los puntos de interconexión. Tales medidas están indicadas en el Anexo I.G del Proyecto Técnico de Interconexión, denominado "Operación Mantenimiento y Gestión de Averías".

8.2 Interrupción por mantenimiento, mejora tecnológica u otros

AMERICATEL y LAT PERU podrán interrumpir eventualmente en horas de bajo tráfico y previamente establecidas, el servicio de interconexión por mantenimiento, mejoras tecnológicas u otros trabajos que realicen en su infraestructura, al término de los cuales no se verán variadas las condiciones originales de la prestación del servicio del otro operador. En este caso se requerirá que lo comuniquen por escrito a la otra parte con una anticipación mínima de cinco días hábiles y las mismas no deberán exceder de 5 horas de interrupción mensual, excepto casos excepcionales, los cuales deberán ser justificados en un plazo máximo de 72 horas.

Se exonera de toda responsabilidad a los operadores por las interrupciones que puedan producirse, siempre que se cumplan las condiciones descritas en el párrafo anterior.

8.3 Suspensión del servicio por disturbios en la red

En el caso que un operador requiera interrumpir el servicio por disturbios en su red (por causas atribuibles al otro operador) como por ejemplo elevada tasa de errores; fallas de energía o condiciones eléctricas de enlaces de los equipos; fallas en señalización; indisponibilidad prolongada de circuitos y otros, deberá comunicar, por escrito y con una anticipación mínima de 48 horas, al otro operador el inicio y fin de la interrupción, la

misma que se mantendrá hasta que el operador al que se le atribuyen las causas de los disturbios demuestre que los causales de los mismos han desaparecido. La suspensión del servicio deberá afectar sólo a los enlaces directamente relacionados, procurando en lo posible no afectar al total de enlaces de interconexión.

8.4 Suspensión de servicios de interconexión

Los operadores procederán a la suspensión de los servicios de interconexión en cumplimiento de un mandato judicial, por disposición del OSIPTEL o del Ministerio de Transportes y Comunicaciones. En la cláusula novena del Contrato de Interconexión del cual este anexo forma parte integrante, se contempla lo relativo a la suspensión de la interconexión.

12. Tasación

Cada operador es responsable de efectuar la tasación del tráfico cursado, llevando registros que considere como información mínima: número de abonado de origen y número de abonado destino, hora inicio de llamada y hora de término de la llamada y fecha.

De acuerdo a las especificaciones técnicas de la señalización N° 7, una llamada se empieza a tasar en cualquier red que use dicha señalización, una vez recibida la señal de respuesta, en este caso es el mensaje de respuesta ANM (o RST) o el mensaje de conexión CON (o COX), con estos mensajes (ANM o CON) la central de origen inicia el proceso de tarificación.

Se detendrá el proceso de tarificación en la central que controla y tarifica la llamada cuando ésta envíe o reciba el mensaje REL (o LIB).

Las partes podrán acordar los mensajes a recibir y tonos de locución para efectos de la tasación y tarificación

El tiempo de conversación debe ser el intervalo (expresado en segundos) entre la recepción por parte de la central de origen de cualquiera de los mensajes CON o ANM y el momento en que la central de origen envíe o reciba la señal de "Release" REL (LIB). Se considerarán dentro del tiempo de conversación los periodos en los cuales se tengan pausas producto del mensaje "Suspend" (SUS).

En caso de requerirse el envío de mensajes adicionales para fines de establecer la tasación de un llamada, las partes se sujetarán a lo establecido en el numeral 7 del presente Anexo.

13. Ubicación de los equipos de interconexión y permisos para el ingreso de personal a las instalaciones de los operadores

Para los puntos de interconexión establecidos en el contrato y proyecto técnico de interconexión y aquellos que se establezcan posteriormente en las instalaciones de **AMERICATEL** ó **LAT PERU**, según lo acuerden las Partes, cualquiera de los operadores deberá proveer las facilidades necesarias tales como el acceso a sus

instalaciones, espacio físico y energía adecuados y los otros servicios generales, en los casos en que **AMERICATEL** o **LAT PERU** requiera instalar, supervisar, mantener cambiar y/o retirar sus propios equipos destinados a la interconexión; salvo que las partes establezcan acuerdos alternativos sobre el particular.

Para los casos en que una de las partes desea hacer uso de la infraestructura de la otra parte, en lugares diferentes a los puntos de interconexión, sea con la finalidad de instalar sus equipos destinados a la interconexión, supervisión de equipos, mantenimiento, cambio y/o retiro de equipos, las acciones necesarias para dichos efectos se regirán por los acuerdos y procedimientos que las partes acuerden en el caso de que sea posible la provisión de espacio físico.

Firmado en la ciudad de Lima, Perú, a los 25 días del mes de octubre de 2005.



PABLO PFINGSTHORN OLIVARES
AMERICATEL PERU S.A.



LUIS FELIPE NOEL RUBINI
LAT PERU S.A.

ANEXO I.B

PUNTOS DE INTERCONEXION

1. Áreas de servicio comprendidas en la interconexión

AMERICATEL y LAT PERU se interconectarán en las áreas locales donde tengan presencia y lo consideren conveniente, de acuerdo a sus respectivos contratos de concesión, a lo establecido en los planes técnicos fundamentales y al presente Proyecto Técnico y/o sus modificaciones y/u otros acuerdos entre las partes.

De acuerdo al requerimiento inicial de interconexión, las áreas que están comprendidas en el presente proyecto técnico son las siguientes:

- **AMERICATEL:**

En el Departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao.

- **LAT PERU:**

En el Departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao.

2. Ubicación de los Puntos de Interconexión.

Punto de Interconexión de Red Portadora de Larga Distancia de AMERICATEL

Operador	Departamento	Ciudad	Dirección del Operador
AMERICATEL	Lima	Lima	Calle Centauro No. 115. Urb. Los Granados, Santiago de Surco

Punto de Interconexión de Red Portadora de Larga Distancia de LAT PERU

Operador	Departamento	Ciudad	Dirección del Operador
LAT PERU	Lima	Lima	Av. Manuel Olgún, cuadra 2. esquina con Calle Centauro, Santiago de Surco

Las partes podrán solicitar otros Pdl's, siguiendo los procedimientos establecidos en el Anexo I.F del presente Contrato.

3. Requerimientos de enlaces de interconexión iniciales y proyectados

El requerimiento inicial de E1's se muestra en el cuadro siguiente:

Enlace (E1's)	Año1	Año2	Año3	Año4	Año5	Acumulado
De LD AMERICATEL a LD LAT PERU	0	0	0	0	0	0

Enlace (E1's)	Año1	Año2	Año3	Año4	Año5	Acumulado
De LD LAT PERU a LD AMERICATEL	1	0	0	0	0	1

Los detalles de las Condiciones Económicas están indicados en el Anexo IV "Acuerdo para la provisión de enlaces y adecuación de red"

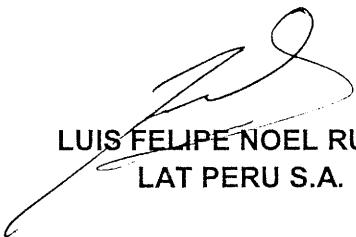
4. Equipos utilizados para los enlaces

AMERICATEL proporcionará inicialmente el equipamiento inicial para el enlace de interconexión para **LAT PERU**. Adicionalmente se empleará exclusivamente DDF para el cableado de interconexión.

Los enlaces de interconexión se establecerán con velocidades de transmisión de E1 (2.048 MB) en modo transparente ("Clear Channel")

Firmado en la ciudad de Lima, Perú, a los 25 días del mes de octubre de 2005.


PABLO PFINGSTHORN OLIVARES
AMERICATEL PERU S.A.


LUIS FELIPE NOEL RUBINI
LAT PERU S.A.

ANEXO I.C

CARACTERISTICAS TECNICAS DE LA INTERCONEXION

1. Especificaciones técnicas

1.1 Especificaciones técnicas de los enlaces

Los equipos de transmisión para los enlaces de interconexión tendrán las velocidades de 155 Mb/s ó 140 Mb/s ó 34 Mb/s ó 8 Mb/s ó 2 Mb/s

Todas las características físicas y eléctricas y las estructuras de tramas de los enlaces de interconexión seguirán las recomendaciones UIT-T aplicables para sistemas de transmisiones digitales, tales como:

- a) Los canales de hasta 64 Kb/s de una trama de 2 Mb/s: G.703, G.821, G.823 y G.732.
- b) Para enlaces SDH (especialmente para la trama STM-1 de 155 Mb/s: G.707, G.781, G.782, G.783, G.803, G.825, G.826, G.957 y G.958.

1.2 Especificaciones técnicas del Punto de Interconexión

Los Puntos de Interconexión tendrán la velocidad de 2Mb/s, cumpliendo con las recomendaciones UIT-T.

Cada Punto de Interconexión se conectará en el Bastidor de Distribución Digital (DDF), el cual separa la red de cada operador. El DDF será, de preferencia, el especificado según norma ETSI y al ser instalado por el operador que provea el enlace, éste a su vez suministrará toda la información correspondiente sobre este equipo y las conexiones del equipo de transmisión, convenientemente identificados a fin de asegurar una asignación correcta del enlace de interconexión, el cual también estará claramente identificado.

La terminación en el lado de **LAT PERU** será en un bastidor de distribución digital (DDF) de tipo trenzado de 120 ohmios balanceado. El punto de acceso tendrá una velocidad de 2 Mb/s cumpliendo con las recomendaciones UIT-T.

La terminación en el lado de **AMERICATEL** será en un bastidor de distribución digital (DDF) con conductor de tipo coaxial de 75 ohmios desbalanceados. El punto de acceso tendrá la velocidad de 2 Mb/s cumpliendo con las recomendaciones UIT-T.

Ambos operadores proporcionarán en cada área local donde se establezca la interconexión un número de respuesta automática, el cual no será de uso exclusivo del operador. Estos números de respuesta automática permitirán a los operadores probar los niveles de continuidad y encaminamiento.

2. Señalización

2.1 El sistema de señalización por canal común N° 7 PTM- PUSI deberá utilizarse para el enlace de interconexión, de acuerdo a las especificaciones que se viene utilizando actualmente en el Perú. Estas son:

- Especificaciones de la señalización por canal común N° 7 PTM- PUSI usada en el Perú (GT.EG.s 3.408 1ª Edición Especificación Unificada de la Parte de Transferencia de Mensajes (PTM) en la SSCC No. 7 y la GT.EG.s3.403 1era Edición Especificación Unificada de la Parte de Usuario de Servicios Integrados (PUSI en el SSCC No. 7).

2.2 Si hubiera algún cambio en estas especificaciones, las partes se informarán lo anterior con 3 meses de anticipación, en el caso de cambios mínimos y con 6 meses de anticipación en el caso de cambios mayores.

Se entiende por cambio mínimo aquellas correcciones que se pueden implementar mediante cambios en los parámetros o mediante la instalación de "parches" u opciones de software existentes. Los cambios mayores son los que requieren una actualización mas detallada de las especificaciones inicialmente establecidas del software, que pueden implicar una actualización de versión o desarrollo de software.

2.3 En el caso que se establezca un Punto de Transferencia de Señalización (PTS) para la atención del área local donde se establezca la interconexión, El operador solicitante entregará un E1 (por cada PTS a interconectar) hasta el Pdl que se usará para conectarse al punto de transferencia de señalización del otro operador. En caso contrario, la señalización se establecerá mediante la señalización por canal común N° 7 en modo asociado.

2.4 Los códigos de los Puntos de Señalización en el Departamento de Lima son los siguientes:

CENTRAL	Código Punto Señalización	Dirección
AMERICATEL	1937	Calle Centauro No. 115. Urb. Los Granados, Santiago de Surco
LAT PERU	4776	Av. Manuel Olgún, cuadra 2 esquina con calle Centauro, Santiago de Surco

2.5 Ambos operadores informarán las características de la información a enviar, tales como número A, número B, cantidad de dígitos a enviar, naturaleza de los tipos de números a enviar y toda la información necesaria para hacer efectiva la interconexión.

La señalización que utilicen las partes, deberá adecuarse a la normativa que para tal efecto emita el MTC.

3. Medios de transmisión

Para el enlace de interconexión se emplearán cables de fibra óptica monomodo, pares de cobre o radioenlace.

4. Encaminamiento

Las partes encaminarán las llamadas de larga distancia de la otra, que reciban en el Pdl, empleando para ello los mismos criterios de encaminamiento usados para las llamadas al interior de su respectiva red.

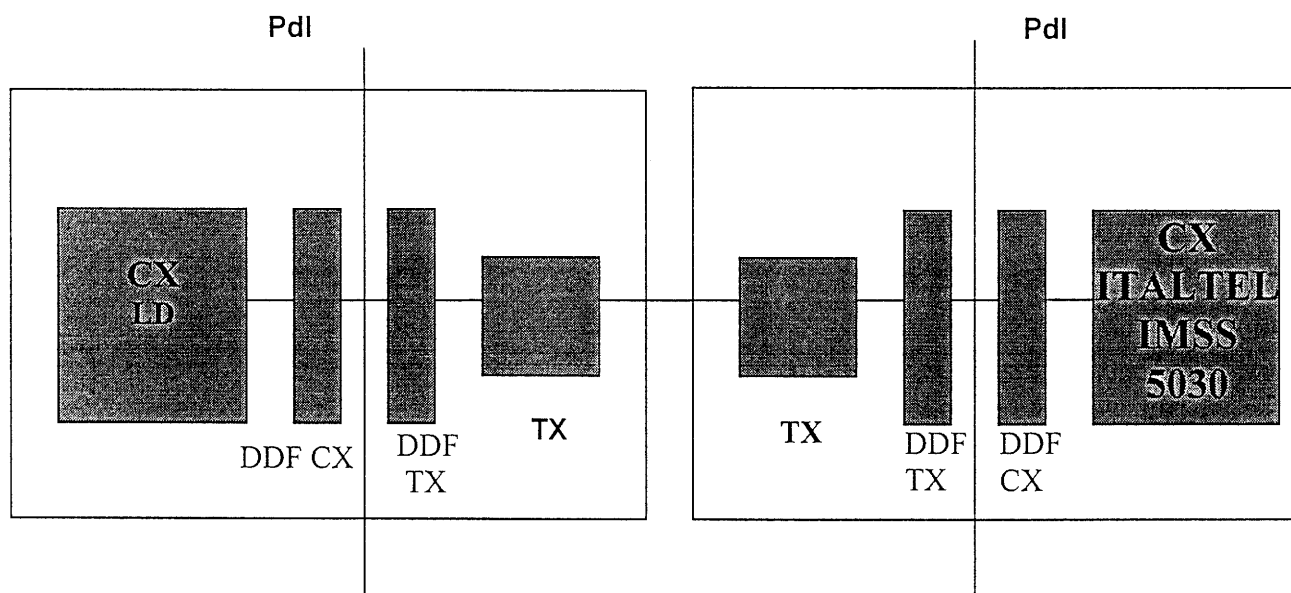
5. Sincronización

AMERICATEL y **LAT PERU** podrán utilizar su propio sistema de sincronización. En caso uno de ellos lo crea conveniente podrá sincronizar su red tomando la señal de los tributarios del enlace de interconexión.

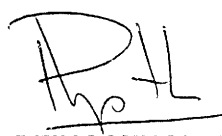
5. DIAGRAMA DE INTERCONEXIÓN AMERICATEL - LAT PERU

LAT PERU

AMERICATEL



Firmado en la ciudad de Lima, Perú, a los 25 días del mes de octubre de 2005.


PABLO PFINGSTHORN OLIVARES
 AMERICATEL PERU S.A.


LUIS FELIPE NOEL RUBINI
 LAT PERU

ANEXO I.D

PROTOCOLO DE PRUEBAS TECNICAS DE ACEPTACION DE EQUIPOS Y SISTEMAS

1. Prueba de aceptación

Sobre el enlace de transmisión ya instalado por ambos operadores para el presente proyecto y las troncales de interconexión, directamente conectados a ambas redes, ambos operadores llevarán a cabo de manera conjunta las pruebas respectivas. El propósito de estas pruebas es verificar la capacidad de comunicarse de ambos sistemas, de tal manera que se garantice una alta calidad de conexión y operación entre ambas redes. Al término de las pruebas se emitirá un informe con los resultados de las mismas y, a menos que exista un reparo que imposibilite la interconexión, se procederá a la puesta en servicio de la interconexión de las distintas rutas, previa carta de compromiso en la que una de las partes se comprometan a resolver las observaciones que se obtengan de los resultados de las pruebas de aceptación.

1.1 Notificación de pruebas

- a) El operador que instaló el equipo y/o enlace a ser interconectado, propondrá por escrito, la fecha, hora y lugar para llevar a cabo las pruebas de aceptación. **AMERICATEL** y **LAT PERU** fijarán de mutuo acuerdo la fecha y la hora de las pruebas.

Ambos Operadores garantizarán la disponibilidad de su personal técnico para la ejecución de las pruebas de aceptación, con el fin de asegurar que las pruebas culminen en un plazo no mayor de quince (15) días útiles desde el inicio de las mismas.

- b) Luego de recibida la notificación oficial indicada en el punto a), el personal designado se reunirá para definir las pruebas a realizarse, en un plazo de siete (7) días hábiles.
- c) Por lo menos una semana antes de la fecha para inicio de las pruebas, los Operadores intercambiarán información con los nombres y números telefónicos de los técnicos que asignarán para llevar a cabo dichas pruebas.

2. Tipos de pruebas a realizarse y método de medición aplicable

El personal técnico asignado por **AMERICATEL** y **LAT PERU**, acordará los tipos de pruebas que se deben realizar, para cuyo efecto, determinarán aquellas pruebas que resulten apropiadas para el equipo y enlace de que se trate. Ningún operador requerirá realizar pruebas innecesarias o no razonables. El método de medición y el criterio que se use para obtener resultados aceptables deberán estar de acuerdo con las recomendaciones de la UIT. Cada operador será responsable

de contar con el equipo de pruebas adecuado para realizar las pruebas que le correspondan.

El número, realización y resultados de las pruebas deberán estar adecuados a los estándares de la UIT.

Lo indicado en el párrafo anterior deberá adecuarse obligatoriamente a las normas que emita el MTC sobre la materia.

2.1 Puntos de Interconexión y pruebas de enlace

El operador que instaló el enlace, realizará y obtendrá los resultados de una prueba de porcentaje de bitios errados (BER), por un período de 24 horas, para el nuevo enlace de interconexión, antes de conectarse con las redes de cada operador a través de los respectivos equipos DDF. El valor máximo esperado deberá de estar de acuerdo a los estándares de la UIT y/o ETSI para la velocidad correspondiente.

Luego de realizar dicha prueba, el operador que instaló el enlace, comunicará al otro, la hora en la que las dos redes estarán interconectadas a través de los DDFs. El otro operador efectuará un lazo de retorno (loop back) del enlace a través de sus DDFs y el operador que instala el enlace, realizará otra prueba de porcentaje de bitios errados (BER) por un período de 24 horas.

Luego de concluir exitosamente esta segunda prueba de BER y obtenido un resultado satisfactorio, las partes conectarán inmediatamente los nuevos enlaces a su central. Luego de conectada la central se procederá a realizar las pruebas de señalización de nivel 1, 2 y 3 antes de que se pueda realizar la primera llamada. Debiendo realizarse las pruebas de nivel 4 antes de que se pueda pasar a la prueba de correspondencia de canal por canal en las troncales de interconexión.

Cada operador realizará una prueba del grupo de troncales para verificar que las comunicaciones se enviaron y recibieron según la secuencia acordada entre los operadores. Los operadores deberán intercambiar el rotulo de sus sistemas, para una rápida identificación de los sistemas, de futuros problemas una vez puesto en servicio la interconexión.

2.2 Pruebas de señalización

Ambas partes acordarán las pruebas a realizarse, utilizando como base las recomendaciones de la UIT pertinentes, establecidas en los siguientes capítulos:

- Q.781 Pruebas MTP Nivel 2
- Q.782 Pruebas MTP Nivel 3
- Q.784 Pruebas de la parte de usuario RDSI

2.3 Pruebas de llamada

Estas pruebas verificarán el enrutamiento de llamadas de los distintos servicios de larga distancia entre las redes de ambos operadores.

Asimismo, se deberá efectuar pruebas de los mensajes de anuncios y/o tonos de ambos operadores y del cumplimiento adecuado de las causas que lo originan.

2.4 Fallas en las pruebas

Si los resultados de las pruebas realizadas no cumplen con los criterios específicos para lograr resultados satisfactorios, el operador responsable de las pruebas que fallen hará las correcciones necesarias con la prontitud del caso. Luego de efectuadas las correcciones, notificará al otro operador para que se acuerde la realización de una nueva prueba. Este proceso se debe repetir hasta que se obtengan resultados satisfactorios para cumplir con los objetivos de la misma. Los costos razonables y debidamente sustentados en que incurriera una parte, como consecuencia de la repetición de pruebas por motivos imputables al otro operador, serán de cargo de este último, de acuerdo a una tabla de precios, a ser establecida por las partes.

2.5 Resultados de las Pruebas

- La interconexión se hará efectiva siempre que los resultados de las pruebas no arrojen reparos que afecten la interconexión, conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del presente Anexo. De encontrarse un reparo, ambos operadores analizarán las implicancias del mismo y determinarán de común acuerdo si afecta o no a la interconexión.
- Las observaciones y/o reparos que no afecten directamente a la interconexión, deberán ser solucionados por la parte que corresponda en un plazo no mayor de sesenta (60) días útiles.

3. Formatos para las pruebas de aceptación

Una vez efectuada las pruebas, se remitirá a OSIPTEL, en un plazo no mayor de siete (7) días calendario, copia del acta de aceptación de las instalaciones, aprobada y firmada por las partes, en la cual se incluirá, por lo menos, lo siguiente:

- a) Identificación de los sistemas y equipos de interconexión sometidos a prueba.
- b) Tipo de pruebas realizadas y métodos de medición aplicados; y,
- c) Resultados obtenidos.

El formato que se utilizará para registrar los resultados de las pruebas de aceptación se detalla a continuación:

FORMATO DEL RESULTADO DE LAS PRUEBAS REALIZADAS EN EL PUNTO DE INTERCONEXION

PRUEBAS DE ENLACES Y TRONCALES NIVEL FÍSICO

Objetivos:

Número de Prueba	Título	Propósito	Pasó	Falló	Comentarios
1.1	AMERICATEL				
1.2	LAT PERU				

PRUEBAS DE SEÑALIZACION

Objetivos:

Número de Prueba	Título	Propósito	Pasó	Falló	Comentarios
1.1	Link State Control	Initialization			
1.2	Link State Control	Timer T2			
1.3	Link State Control	Timer T3			
1.4	Link State Control	Timer T1 and T4			

- (*) Los nombres de las pruebas indicadas en los cuadros son sólo ejemplos. Las pruebas que irán en el campo Número de prueba serán las que ambas partes acuerden

PROTOCOLO DE PRUEBAS PARA UN PUNTO DE INTERCONEXION

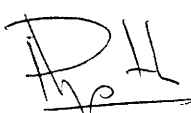
PRUEBAS DE LLAMADAS

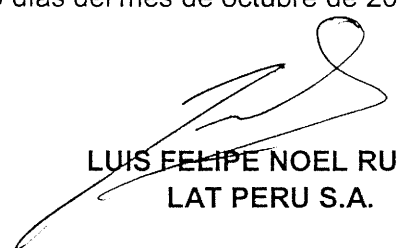
Objetivos:

Número de Prueba	Título	Propósito	Pasó	Falló	Comentarios
1	AMERICATEL - LDN				
2	AMERICATEL - LDI				
3	LAT PERU - LDN				
5	LAT PERU - LDI				

- (*) Los nombres de las pruebas indicadas en los cuadros son sólo ejemplos. Las pruebas que irán en el campo Número de prueba serán las que ambas partes acuerden

Firmado en la ciudad de Lima, Perú, a los 25 días del mes de octubre de 2005 ^{ml}


PABLO PFINGSTHORN OLIVARES
 AMERICATEL PERU S.A.


LUIS FELIPE NOEL RUBINI
 LAT PERU S.A.

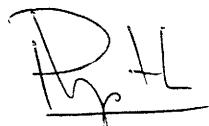
ANEXO I.E

CATALOGO DE SERVICIOS BÁSICOS DE INTERCONEXION

SERVICIOS BÁSICOS			
TRANSPORTE y TERMINACIÓN DE LLAMADAS			
AMERICATEL	-	LAT PERU:	LDN LDI
LAT PERU	-	AMERICATEL:	LDN LDI

Nota: Las condiciones económicas se encuentran en el Anexo correspondiente

Firmado en la ciudad de Lima, Perú, a los 25 días del mes de octubre de 2005.



PABLO PFINGSTHORN OLIVARES
AMERICATEL PERU S.A.



LUIS FELIPE NOEL RUBINI
LAT PERU

ANEXO I.F

ORDENES DE SERVICIO DE INTERCONEXION

1. Ordenes de servicio

Se entiende por órdenes de servicio a los documentos mediante los cuales una de las partes solicita a la otra:

- a. Los puntos de interconexión considerados en el presente Proyecto Técnico y los puntos de interconexión en las futuras áreas en las que obtengan concesión ambos operadores, una vez que se haya adecuado el presente proyecto, de acuerdo a lo previsto en el numeral 1 del Anexo I.A.
- b. Enlaces de interconexión o sus incrementos de circuitos en puntos de interconexión ya existentes.

Las solicitudes de órdenes de servicio, observarán el siguiente procedimiento:

- 1.1 Las partes, a través de las personas designadas en la cláusula décimo tercera, recibirán las solicitudes de órdenes de servicio de la parte interesada.

El operador que reciba la solicitud evaluará las órdenes de servicio y las ingresará en su sistema mediante un formato establecido de común acuerdo, que provea con el número de orden correspondiente.

La Gerencia de Operaciones de **AMERICATEL** será la contra parte de la Vicepresidencia de Operaciones de **LAT PERU** o la que haga de sus veces, para todos los aspectos técnicos mencionados, una vez aceptada la orden de servicio.

- 1.2 Ambos Operadores acordarán la utilización de uno de los siguientes medios: courier, fax o cualquier intercambio electrónico de datos y la utilización de un determinado formato para ordenar puntos de interconexión y enlaces.

- 1.3 Las solicitudes de órdenes de servicio deberán contener como mínimo la siguiente información para que la parte solicitada pueda proveer lo solicitado:

- Fecha de solicitud de orden de servicio
- Número de orden
- Nombre y dirección de local de cada terminal de enlace de punto de interconexión
- Nombre y número de teléfono del área del operador solicitante encargada de realizar las siguientes funciones: coordinación de la orden, confirmación de la orden, instalación y prueba
- Descripción del lugar de punto de interconexión
- Fecha de puesta en servicio requerida

- Cantidad de enlaces requeridos
- Servicios opcionales requeridos

1.4 Algunas fechas importantes, de aquí en adelante conocidas como fechas críticas, se asociarán con la orden de servicio. Estas fechas críticas se utilizarán por ambos Operadores para monitorear el progreso del proceso de las mismas, que serán:

- a) **Fecha de solicitud de orden de servicio.-** El día que el operador solicitante entregue al operador solicitado la solicitud con toda la información necesaria para que esta última pueda comenzar a procesar la orden solicitada
- b) **Fecha de emisión de la orden.-** La fecha en la cual el operador solicitado emite por escrito las condiciones para la implementación de la orden.
- c) **Fecha de aceptación de la orden.-** La fecha en la cual el operador solicitante acepta por escrito las condiciones establecidas por el operador solicitado para la implementación de la orden, incluido el presupuesto correspondiente.
- d) **Fecha de prueba.** Fecha en la cual las partes comienzan las pruebas técnicas de aceptación de equipos y sistemas. Antes de las mismas, ambos Operadores completarán todo el cableado, verificarán la continuidad y operación de equipos, así como la carga de los datos.
- e) **Fecha de puesta en servicio o fecha de servicio.** Fecha en la cual el punto de interconexión o enlaces se encuentran operativos y disponibles, después de las pruebas de aceptación acordadas en el Anexo 1D y firmada el acta de aceptación respectiva. La fecha de puesta en servicio será una fecha acordada entre las partes, basada en el intervalo de instalación para el tipo de servicio solicitado. Una vez establecida una fecha de puesta de servicio, no se cambiará sin el consentimiento y acuerdo de ambos operadores.

1.5 Cuando el operador solicitante entregue una solicitud de orden de servicio, el operador solicitado deberá responder a más tardar quince (15) días hábiles desde la fecha de solicitud. En caso que la respuesta sea afirmativa, se procesará la orden según los intervalos descritos en el Punto 2 del presente Anexo. En el caso que factores técnicos impidan que la respuesta del operador solicitado sea afirmativa, éste, dentro del plazo de quince (15) días calendario, señalará una fecha para obtener el servicio.

La confirmación de la orden por parte del operador solicitado contendrá la siguiente información:

- a) Número de orden del operador solicitado y número de solicitud de orden del operador solicitante.
- b) El circuito o número de equipo para cada enlace ordenado
- c) Número de Grupo Troncal.

- d) Fechas críticas para las ordenes indicando la fecha de solicitud de orden de servicio, la fecha de prueba y la fecha de puesta en servicio
- e) El código del punto de señalización

2. Intervalos de provisión

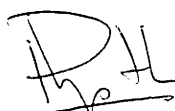
- 2.1 El intervalo de provisión es el tiempo requerido para disponer de los enlaces y puntos de interconexión solicitados. El intervalo de provisión indicará el número de días hábiles que deberán mediar entre la fecha de aceptación de la orden y la fecha de puesta en servicio.
- 2.2 Los siguientes intervalos provisión serán aplicables desde la fecha de aceptación de la orden de servicio:

<u>Requerimiento</u>	<u>Intervalo de Provisión</u>
Provisión de un nuevo punto de Interconexión. (Incluye capacidad a nivel de conmutación).	Menor o igual a 90 días hábiles
Provisión de un enlace de interconexión	Menor o igual a 90 días hábiles
Provisión de enlaces adicionales en Punto de Interconexión existente	Menor o igual a 30 días hábiles

De acuerdo a lo indicado en el numeral 5 Adecuación de equipos e infraestructura del Anexo I.A y los requerimientos proyectados de E1's indicados en el Anexo IB serán las referencias para cumplir con éstos intervalos de servicio.

- 2.3 Para instalar un enlace de interconexión o un punto de interconexión ambos operadores deberán garantizar la disponibilidad de suficiente personal técnico en la ejecución de las pruebas de aceptación acordadas en el Anexo I.D.

Firmado en la ciudad de Lima, Perú, a los 25 días del mes de octubre de 2005.


PABLO PFINGSTHORN OLIVARES
AMERICATEL PERU S.A.


LUIS FELIPE NOEL RUBINI
LAT PERU

ANEXO I.G**OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y GESTION DE AVERIAS****1. Generalidades**

- 1.1 Cada operador establecerá su centro principal de monitoreo de Red como punto central de contacto, con el propósito de informar al otro operador de fallas en los puntos de interconexión a nivel nacional y para coordinar aspectos de operación y mantenimiento de los Pdl que afecten al sistema del otro operador o a sus clientes.
- 1.2 Cada operador dispondrá de personal necesario para garantizar la operación y mantenimiento con el fin de asegurar la continuidad y calidad del servicio. Cada operador realizará el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de su propiedad en los Pdl.
- 1.3 Las rutinas de mantenimiento se ajustarán a las recomendaciones del fabricante.

2. Evaluación y pruebas en el Punto de Interconexión

- 2.1 Las averías deberán ser registradas en formatos que contemplen información básica como fecha y hora del reporte, posible avería detectada, infraestructura afectada, nombre de la persona que efectúa el reporte y nombre de la persona que recibe el reporte y tiempo estimado de la reparación.
- 2.2 Para evaluar la calidad del enlace de interconexión se utilizarán las recomendaciones de transmisión definidas en los estándares y especificaciones que recomiendan la UIT-T aplicables a los sistemas de transmisión digital y los que se acuerden y sean aplicables en los protocolos de Aceptación y Prueba incluidos en el Anexo I.D.
- 2.3 Con el fin de prevenir fallas en los equipos del Pdl y su proceso de recuperación, se realizarán pruebas de calidad en coordinación con el otro operador, en lapsos no mayores de tres (3) meses.

3. Gestión de averías**3.1 Fallas en los puntos de interconexión**

Cada Operador establecerá su centro principal de monitoreo de red como punto central de contacto para el propósito de informar al otro Operador de

fallas en los puntos de interconexión que afecten al sistema del otro operador o sus clientes.

Ambas partes se comunicarán por escrito los nombres y teléfonos de las personas de contacto en los centros de gestión que atenderán durante las veinticuatro (24) horas del día, los 365 días del año.

Si cualquiera de las partes proyectara modificar el punto de contacto establecido, deberá comunicarlo a la otra parte con la mayor anticipación posible.

Cada operador comunicará al otro operador de cualquier falla en los Pdl, dentro de los treinta (30) minutos de haber tomado conocimiento y ambos adoptarán inmediatamente las acciones que les correspondan tendientes a solucionar el problema en el menor tiempo posible.

Por el simple mérito de la comunicación las partes deberán garantizar el acceso a sus instalaciones, sea en días hábiles o inhábiles y a cualquier hora. Para tal efecto, las partes se deberán notificar con una anticipación de 24 horas, la lista de los representantes que se encontraran acreditados para acceder a dichas instalaciones.

Las partes se obligan a dar estricto cumplimiento a los procedimientos internos de cada empresa para el acceso y seguridad de sus instalaciones, siempre que no se opongan a lo establecido en el párrafo anterior. En ningún caso se permitirá el acceso de personal que, aunque se encuentre acreditado, no se encuentran acompañados por los representantes técnicos de la parte a cuyas instalaciones se pretende acceder.

3.2 Notificación de actividades que afecten el servicio

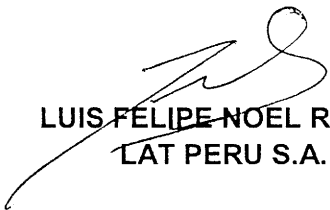
Cada operador notificará al otro operador, con por lo menos cinco (5) días hábiles de anticipación, la ejecución de los trabajos de mantenimiento preventivo, expansión o mejora tecnológica que afecten o puedan afectar el servicio en el Punto de Interconexión, con el fin de llevar a cabo su coordinación, excepto casos imprevistos o de fuerza mayor que se comunicarán de inmediato.

3.3 Coordinación con respecto a planes de contingencia

Ambos operadores trabajarán conjuntamente para desarrollar planes de contingencia de la red, con la finalidad de mantener la capacidad máxima de la red si ocurriesen desastres naturales o de cualquier naturaleza que afecten seriamente los servicios de telecomunicaciones.

Firmado en la ciudad de Lima, Perú, a los 25 días del mes de octubre de 2005


PABLO PFINGSTHORN OLIVARES
AMERICATEL PERU S.A.

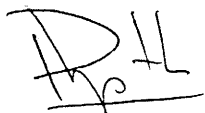

LUIS FELIPE NOEL RUBINI
LAT PERU S.A.

ANEXO I.H

DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DEL EQUIPAMIENTO

Se deberá adjuntar la documentación técnica de los equipamientos involucrados en el presente proyecto al finalizar el período de pruebas.

Firmado en la ciudad de Lima, Perú, a los 25 días del mes de octubre de 2005.



PABLO PFINGSTHORN OLIVARES
AMERICATEL PERU S.A.



LUIS FELIPE NOEL RUBINI
LAT PERU S.A.

ANEXO II

CONDICIONES ECONOMICAS

**RED PORTADORA DE LARGA DISTANCIA
NACIONAL E INTERNACIONAL DE
AMERICATEL PERU S.A.**

**RED PORTADORA DE LARGA DISTANCIA
NACIONAL E INTERNACIONAL DE
LAT PERU S.A.**

ANEXO II

CONDICIONES ECONÓMICAS

El presente documento contiene las condiciones económicas de interconexión entre las redes y servicios de Larga Distancia Nacional e Internacional de **AMERICATEL** y las redes y servicios de Larga Distancia Nacional e Internacional de **LAT PERU**, para los pagos, y liquidaciones directas entre ambas.

PRIMERA: TRANSPORTE DE LLAMADAS POR LAT PERU

1.1 Transporte y/o terminación de llamadas Nacionales: **AMERICATEL** podrá emplear este servicio para cursar tráfico con destino a una red de servicio público de telecomunicaciones en un lugar donde **AMERICATEL** no tenga presencia o donde esta lo indique, para lo cual entregará la llamada en cualquiera de los Pdl de la red portadora de larga distancia nacional de **LAT PERU** en la ciudad de Lima y ésta se encargará de transportar y/o terminar la llamada en la red de destino. Por este servicio **AMERICATEL** deberá pagarle a **LAT PERU** un valor por minuto resultante de aplicar (i) el cargo tope promedio ponderado para transporte conmutado de larga distancia nacional vigente, tasado al minuto, redondeado llamada por llamada entre la ciudad de Lima y el área local de destino, (ii) el cargo de terminación de llamada, acordado entre **LAT PERU** y la tercera red, y aprobado por OSIPTEL y, de ser el aplicable, (iii) el cargo tope promedio ponderado establecido por OSIPTEL correspondiente al cargo por transporte conmutado local; lo anterior sin perjuicio de la aplicación de los descuentos por volumen que las partes acuerden otorgarse, siendo éstos no discriminatorios y transparentes, y de conocimiento de OSIPTEL, según lo establecido en el marco regulatorio vigente.

1.2 Transporte y/o terminación de llamadas Internacionales: **AMERICATEL** podrá emplear este servicio para cursar tráfico de su red portadora de larga distancia internacional con destino a redes en el exterior del país. Por este servicio **AMERICATEL** deberá pagarle a **LAT PERU** un valor por minuto, equivalente a la tarifa de transporte y/o terminación de larga distancia Internacional vigente en la relación con **AMERICATEL** menos los descuentos por volumen que las partes acuerden otorgarse, en un marco de no discriminación e igualdad de acceso.

SEGUNDO: TRANSPORTE DE LLAMADAS POR AMERICATEL

2.1 Transporte y/o terminación de llamadas Nacionales: **LAT PERU** podrá emplear este servicio para cursar tráfico con destino a una red de servicio público de telecomunicaciones en un lugar donde **LAT PERU** no tenga presencia o donde esta lo indique, para lo cual entregará la llamada en cualquiera de los Pdl de la red portadora de larga distancia nacional de **AMERICATEL** en la ciudad de Lima y ésta se encargará de transportar y/o terminar la llamada en la red de destino. Por este servicio **LAT PERU** deberá pagarle a **AMERICATEL** un valor por minuto resultante de aplicar (i) el cargo tope promedio ponderado para transporte conmutado de larga distancia nacional vigente, tasado al minuto, redondeado llamada por llamada entre la ciudad de Lima y el área local de destino, (ii) el cargo de terminación de llamada, acordado entre **AMERICATEL** y la tercera red, y aprobado por OSIPTEL y, de ser el aplicable, (iii) el cargo tope promedio ponderado establecido por OSIPTEL correspondiente al

cargo por transporte conmutado local; lo anterior sin perjuicio de la aplicación de los descuentos por volumen que las partes acuerden otorgarse, siendo éstos no discriminatorios y transparentes, y de conocimiento de OSIPTEL, según lo establecido en el marco regulatorio vigente.

2.2 Transporte y/o terminación de llamadas Internacionales: LAT PERU podrá emplear este servicio para cursar tráfico de su red portadora de larga distancia internacional con destino a redes en el exterior del país. Por este servicio LAT PERU deberá pagarle a AMERICATEL un valor por minuto, equivalente a la tarifa de transporte y/o terminación de larga distancia Internacional vigente en la relación con LAT PERU menos los descuentos por volumen que las partes acuerden otorgarse, en un marco de no discriminación e igualdad de acceso.

TERCERO: PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN Y OTROS

El procedimiento de liquidaciones se detalla en el Anexo III del contrato de interconexión del cual el presente anexo es parte.

Suscrito en Lima, en 2 ejemplares de un mismo tenor, a los 25 días del mes de octubre de 2005.



PABLO PÍNGSTHORN OLIVARES
AMERICATEL PERU S.A.



LUIS FELIPE NOEL RUBINI
LAT PERU S.A.

ANEXO III

LIQUIDACIÓN, FACTURACION PAGOS Y GARANTIAS

**PORTADORA DE LARGA DISTANCIA NACIONAL E
INTERNACIONAL DE AMERICATEL PERU S.A.**

Y

**PORTADORA DE LARGA DISTANCIA NACIONAL E
INTERNACIONAL DE LAT PERU S.A.**

ANEXO III**1. Función**

Por el presente anexo, las partes establecen los procedimientos que observarán para liquidar, conciliar, facturar, pagar y garantizar las sumas adeudadas como consecuencia de la ejecución del presente Contrato de Interconexión que ambas suscriben en la fecha y del cual este Anexo forma parte integrante.

2. Estimados de tráfico y facturación

Las Partes acuerdan lo siguiente:

- 2.1 Siendo que las Partes se proveerán el servicio de transporte de tráficos, éstas acuerdan que los pagos se realizarán en forma adelantada en base a una proyección de los mismos, para lo cual ambas Partes estimarán mes a mes la cantidad de tráfico efectivo cursado durante el mes inmediato anterior y sobre este estimado procederán a emitir las facturas que correspondan.

Cabe señalar que las Partes no podrán observar y/o impugnar las proyecciones de tráfico realizadas por la otra parte para efectos de emitir las facturas a que se refiere el numeral 2.2 siguiente.

Asimismo, las Partes se comprometen a realizar las estimaciones de tráfico de conformidad con las normas de la buena fe en los negocios, y mantener un archivo diario de tráfico basado en los CDRs, el cual deberá estar a disposición de la otra Parte en caso esta lo requiera.

Se entiende por mes calendario el periodo comprendido entre las 00:00:00 horas del primer día calendario de cada mes y las 23:59:59 del último día calendario de dicho mes (día de cierre).

- 2.2 Las facturas se emitirán a más tardar dentro de los primeros cinco (5) días calendario de cada mes y serán entregadas en el domicilio señalado por cada una de las Partes en la introducción del Contrato del cual este Anexo forma parte integrante, dentro de dicho plazo.
- 2.3 Dichas facturas deberán ser canceladas a más tardar dentro de los cinco (5) días calendario de recibida la misma. En caso la Parte no cumpla con pagar la factura que corresponda, ésta será constituida en mora en forma automática sin requerimiento previo para ello, pudiendo adicionalmente ejercer todas las acciones que le correspondan para efectos del pago, así como ejecutar las garantías correspondientes y suspender la interconexión materia del presente contrato de conformidad con lo establecido en el mismo.

3. Tratamiento del tráfico

Sin perjuicio de lo señalado en el numeral 2 anterior, estimados de tráfico y facturación, las Partes procederán a realizar las liquidaciones de tráfico definitivas por cada periodo de liquidación, de la siguiente manera:

3.1. Registro del tráfico

Cada operador registrará en sus centrales los tráficos salientes y entrantes a sus redes de larga distancia nacional e internacional, con el suficiente detalle para identificar el tráfico efectivo, entendiéndose éste como el acumulado del tiempo de conversación de las llamadas completadas.

A efecto de las liquidaciones se considerará la totalidad del tráfico efectivo cursado.

3.2. Conciliación del tráfico efectivo

El periodo de liquidación será el comprendido entre las 00:00:00 horas del primer día calendario de cada mes y las 23:59:59 del último día calendario de dicho mes (día de cierre).

La conciliación del tráfico entre **LAT PERU** y **AMERICATEL** se efectuará mensualmente. Para tal fin, se establecen los siguientes procedimientos:

- a) Conciliación global; y
- b) Conciliación detallada

En cada oportunidad en que se alcancen acuerdos de conciliación, los representantes, que serán debidamente acreditados para éstos efectos por ambas empresas, suscribirán un documento en el cual dejarán constancia de dicha conciliación. Con posterioridad a este acto no procederán reclamos sobre los tráficos conciliados expresamente contenidos en dicho documento.

En caso que no se llegue a una conciliación total, igualmente deberá elaborarse un documento, Acta de Conciliación, en el que conste la parte conciliada y la no conciliada. En tal supuesto, se pasará al procedimiento de conciliación detallada de la parte no conciliada.

3.2.1. Conciliación global

Mensualmente se realizará la conciliación global del tráfico efectivo entre ambas redes.

LAT PERU y AMERICATEL intercambiarán por cada periodo de liquidación un resumen con información sobre la duración y número de llamadas entrantes a su red y otro resumen con los mismos datos sobre las llamadas salientes de su red. Los resúmenes contendrán información de las llamadas que se inicien entre las 00:00:00 horas del primer día del mes que

se liquida y las 23:59:59 horas del último día de dicho mes (día de cierre). Para la presentación del indicado resumen, las partes tendrán un plazo de quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha del día de cierre del período de liquidación.

A los veinte (20) días calendario de la fecha de cierre del periodo de liquidación, las partes se reunirán a fin de determinar la aplicación de la conciliación global automática, si correspondiera.

Se considerarán automáticamente conciliados los tráficos si la diferencia existente entre las liquidaciones es inferior o igual dos por ciento (2%) a nivel país por cada tipo de tráfico presentado o si la diferencia entre las liquidaciones siendo mayor a dos por ciento (2%) represente una valorización igual o menor a US\$ 150.00 (ciento cincuenta y 00/100 dólares americanos) a nivel país por cada tipo de tráfico presentado. En este caso, se determinará el promedio de ambas liquidaciones.

Si se concilia el cien por ciento de los tráficos intercambiados (100%), se procederá a emitir y pagar la factura por el cien por ciento (100%) del tráfico.

3.2.2. Conciliación detallada

Si la diferencia existente entre las liquidaciones es mayor a dos por ciento (2%) o la valorización relacionada a la diferencia, supere los US\$ 150.00 (ciento cincuenta y 00/100 dólares americanos) a nivel país por tipo de tráfico presentado, las partes deberán proceder a la conciliación detallada, cuyo procedimiento se describe a continuación:

- a. Las partes deberán reunirse dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la fecha de suscripción del acta de conciliación global, con la finalidad de conciliar automáticamente en los promedios, los totales diarios en los cuales la discrepancia de los tráficos liquidados no conciliados sea menor o igual a dos por ciento (2%).
- b. Para los días no conciliados mediante el mecanismo establecido en el literal anterior, las partes deberán elegir e intercambiar una muestra de tráfico detallado correspondiente a cuatro (4) días no conciliados, dos (2) días seleccionados por cada una de las partes, y definir el rango horario en que se analizará la información a nivel de CDR. El Intercambio de muestras deberá realizarse dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la fecha en la cual las partes se reunieron para efectuar la conciliación detallada establecida en el literal precedente. Los tráficos correspondientes a los cuatro (4) días reportados por las partes, en la muestra ya definida, se utilizarán para el cálculo de un factor de validez el cual se aplicará como ajuste al total del tráfico de cada parte para todos los días no conciliados.

El "Factor de Validez" se define como el porcentaje de minutos o segundos validos respecto al total de minutos o segundos comprendidos en la muestra, entendiéndose como válidos los correspondientes a las llamadas coincidentes en los registros de ambos operadores, así como a

las consideradas razonablemente como liquidables de cada uno de ellos, siempre y cuando los registros únicos de cada operador cumplan con las características del escenario de tráfico que se está validando. La conciliación se realizará con el promedio aritmético de las cifras ajustadas de ambos operadores, procediéndose luego a la suscripción del acta de conciliación correspondiente. Para lo establecido en el presente párrafo, las partes deberán reunirse dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la fecha del intercambio de la información de tráfico detallado a nivel de CDR.

El proceso de conciliación detallada se efectuará en el plazo máximo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que se elabore y apruebe el acta de conciliación global.

Dentro de los plazos indicados, las partes acuerdan no aplicarse cargo financiero alguno sobre la parte no conciliada.

4. Facturación definitiva y pago de saldos

Una vez conciliados los tráficos, ya sea conciliación global o detallada, y dentro de los dos (2) días calendario de finalizado el proceso de liquidación, cada una de las Partes procederá a determinar el saldo neto resultante entre la factura ya emitida, según lo establecido en el numeral 2 anterior, y el tráfico conciliado y valorizado, según numeral 3.

Una vez determinado el saldo neto, cada una de las Partes procederá a emitir y entregar en el domicilio de la otra Parte señalado en la introducción del Contrato del cual este Anexo forma parte integrante, la factura y/o nota de crédito que corresponda, para efectos de cobrar las sumas adeudadas, dentro del plazo de dos (2) días calendario.

Las Partes dispondrán de cinco (5) días calendario para pagar las facturas correspondientes. En caso la Parte no cumpla con pagar la factura correspondiente ésta será constituida en mora en forma automática sin requerimiento previo para ello, pudiendo adicionalmente ejercer todas las acciones que le correspondan para efectos de lograr el pago, así como ejecutar las garantías correspondientes y suspender la interconexión materia del presente contrato de conformidad con lo establecido en el mismo.

5.- Intereses Moratorios

Para todos los efectos de pago de intereses moratorios, éstos se devengarán a la tasa TAMEX.

6.- Pagos

Para efecto de los pagos, **LAT PERU** informará a **AMERICATEL** de la(s) cuenta(s) corriente(s) donde se hará efectivo el pago a su favor. A su vez, **AMERICATEL**

informará a **LAT PERU** de la(s) cuentas(s) corriente(s) donde se hará efectivo el pago a su favor.

Cada parte deberá remitir a la otra información sobre sus cuentas corrientes en un plazo máximo de siete (7) días contados a partir de la aprobación del presente contrato por parte de OSIPTEL o cuando se produzca una modificación de las mismas.

Los pagos antes mencionados se realizarán a través de transferencias bancarias.

7. Reglas aplicables a las reuniones de las conciliaciones

Para efectos de las reuniones de conciliación de tráfico, queda establecido que si una de las partes no asiste hasta por segunda vez, a pesar de haber sido requerida para ello, deberá cancelar la factura que emita la parte que asistió; en el supuesto que la parte obligada al pago de la factura no se encuentre de acuerdo con el monto consignado en ella, podrá solicitar la conciliación detallada siempre que cancele previamente la factura emitida por la otra parte.

Las partes convienen que para efectos de las dos (2) reuniones de conciliación a que se hace referencia en el párrafo anterior, las citaciones para las mismas deberán cursarse por escrito al menos con una anticipación de dos (2) días calendario previo a la fecha de la reunión.

8. Del Otorgamiento de Garantías:

Una vez aprobado el presente contrato de interconexión por OSIPTEL y en un plazo no mayor de diez (10) días calendario de dicha aprobación, LAT PERU se obliga a garantizar el pago de los cargos de interconexión y las condiciones económicas establecidas en el presente Contrato, mediante: (i.) Depósito en garantía (efectivo) calculado sobre el tráfico proyectado por un período de un (1) mes que se deberá mantener por el plazo de vigencia del presente contrato o (ii.) mediante carta fianza bancaria de carácter solidaria, irrevocable, de ejecución automática e inmediata, sin beneficio de excusión, emitida por una institución bancaria o financiera de primer orden en la República del Perú, por un monto calculado sobre los cargos de interconexión asociados al tráfico cursado y/o proyectado por un período de un (1) mes. La carta fianza tendrá el plazo de vigencia que determine AMERICATEL, el mismo que no será menor de seis (6) meses, ni mayor de un (1) año. Lo anterior se aplicará tanto a la primera carta fianza a otorgarse, como a las sucesivas.

Si LAT PERU no cumple con emitir la garantía, AMERICATEL no dará inicio a la operación comercial de la interconexión hasta que LAT PERU cumpla con lo anterior.

La elección de la garantía de que trata el presente numeral será de cargo de AMERICATEL. La garantía será revisada y ajustada periódicamente, de manera tal que los montos del depósito o de la fianza se reduzcan o incrementen para cubrir efectivamente los cargos de interconexión asociados al tráfico cursado y/o proyectado para un período de un (1) mes. Para estos efectos, AMERICATEL

requerirá a LAT PERU, mediante carta simple, que cumpla con entregar la garantía y/o la ampliación necesaria de ésta en caso que el monto de la garantía no cubra los cargos de interconexión asociados a los tráficos cursados y/o proyectados de LAT PERU en un periodo de un (1) mes, otorgando a ésta última un plazo de diez (10) días calendario para la emisión y/o ampliación de la garantía. En el supuesto que los cargos de interconexión a ser pagados por LAT PERU asociados a los tráficos cursados, disminuyan, LAT PERU podrá reemplazar el depósito o garantía, para lo cual AMERICATEL se compromete a devolver cualquiera de éstas en el momento en que LAT PERU le haga entrega del nuevo depósito o garantía.

Las partes dejan expresa constancia que, de no cumplir LAT PERU con garantizar el pago de los cargos de interconexión asociados al tráfico cursado y/o proyectado, con el depósito en garantía solicitado o la carta fianza correspondiente, o en caso de no cumplirse con incrementar periódicamente la garantía de manera tal que los montos de ésta cubran efectivamente los cargos de interconexión asociados al tráfico cursado y/o proyectado para un periodo de un (1) mes, o en caso de no tener garantía suficiente y/o vigente por los mismos, AMERICATEL quedará facultada a no brindar el servicio de interconexión, así como cualquier otro servicio asociado a la misma en forma automática, sin necesidad de pronunciamiento y/o comunicación alguna, y en caso de estar suministrando dichos servicios, a suspenderlos en la misma forma, hasta que se cumpla con garantizar adecuadamente y a su plena satisfacción, el pago de sus acreencias presentes y/o futuras.

Tratándose de un Depósito en garantía, éste deberá ser equivalente al monto de los cargos de interconexión asociados al tráfico que LAT PERU cursa y/o proyecta cursar en un periodo de un (1) mes, que se deberá mantener por el plazo de vigencia del presente contrato.

Las partes acuerdan que en caso que de los cargos de interconexión asociados al tráfico proyectado y/o cursado por LAT PERU se desprenda que el depósito no será equivalente al monto a ser pagado por LAT PERU, AMERICATEL quedará facultada a no brindar el servicio de interconexión así como cualquier otro servicio asociado a la misma en forma automática sin necesidad de pronunciamiento y/o comunicación alguna, y en caso de estar suministrando dichos servicios, a suspenderlos en la misma forma, hasta que se cumpla con garantizar adecuadamente y a su plena satisfacción, el pago de sus acreencias presentes y/o futuras, de manera tal, que los pagos que debe realizar LAT PERU queden plenamente garantizados en forma anticipada.

El sistema de depósito en garantía es una garantía de pago que no tiene naturaleza de pago a cuenta, no siendo aplicable contra la o las facturas a emitirse por servicios prestados, constituyéndose en un depósito que, en caso de falta de pago, podrá ser descontado contra las facturas impagas, sin perjuicio del ejercicio de las facultades de resolución y/o suspensión pactadas.

LAT PERU conviene que la facultad de solicitar las garantías de que trata el párrafo anterior, así como la ejecución de la garantía y la suspensión de la

interconexión, es una facultad que AMERICATEL podrá ejercer en cualquier momento de ejecución del presente contrato y las veces que fuera necesario.

Las Partes acuerdan que la primera Carta Fianza a ser otorgada por LAT PERU en virtud de lo establecido en el presente Anexo que forma parte integrante del Contrato de Interconexión, ascenderá a la suma de US\$ 8,000.00 (ocho mil y 00/100 dólares americanos) y según las condiciones establecidas para la emisión de la misma.

9. Suspensión de la Interconexión

Las Partes acuerdan que la suspensión de la interconexión como consecuencia de lo pactado en el presente anexo se regirá por lo establecido en el TUO de las Normas de Interconexión.

Suscrito en Lima, en 2 ejemplares de un mismo tenor, a los 25 días del mes de octubre de 2005.


PABLO PFINGSTHORN OLIVARES
AMERICATEL PERU S.A.


LUIS FELIPE NOEL RUBINI
LAT PERU S.A.

ANEXO IV

ACUERDO PARA LA PROVISION DE ENLACES Y OTROS

AMERICATEL

y

LAT PERU

ANEXO IVACUERDO PARA LA PROVISION DE ENLACES Y OTROS

El presente documento establece las condiciones aplicables para la provisión de enlaces entre AMERICATEL y LAT PERU.

PRIMERA.- FUNCIÓN

Es función del presente acuerdo fijar los términos y condiciones para la prestación del servicio de provisión de enlaces de interconexión y otros servicios opcionales solicitados por LAT PERU (solicitante de la interconexión materia del presente Contrato del cual este anexo forma parte integrante) a AMERICATEL.

SEGUNDA.- PROVISIÓN DE ENLACES

El presente acuerdo se refiere a la provisión de enlaces de interconexión entre la red portadora de larga distancia nacional e internacional de AMERICATEL y la red portadora de larga distancia nacional e internacional de LAT PERU y se refiere a la provisión de enlaces de transmisión y las facilidades de conmutación, incluyendo señalización N° 7, entre los puntos de interconexión de AMERICATEL y los puntos de interconexión de LAT PERU.

Sin perjuicio de lo establecido en el presente Anexo, las partes acuerdan que LAT PERU utilizará a AMERICATEL inicialmente como su proveedor de enlaces, para lo cual AMERICATEL proporcionará a LAT PERU todos aquellos circuitos de interconexión que ésta solicite entre los puntos citados en el primer párrafo de la presente cláusula, debiendo ser habilitados dentro de los plazos establecidos en el numeral 2 del anexo 1. F que forma parte integrante del presente Contrato, siempre que las solicitudes se realicen dentro de los plazos y procedimientos de planeamiento y solicitud de expansión de capacidad previstos en el presente Contrato de Interconexión y sus Anexos.

El acceso desde los locales de LAT PERU a las facilidades de transmisión de AMERICATEL exigen, normalmente, la realización de un acceso en fibra óptica o la instalación de un radioenlace, que será sufragado por LAT PERU. Una vez disponible este acceso, la provisión de enlaces de transmisión se hará utilizando la infraestructura de AMERICATEL en las áreas locales donde ambas partes tengan presencia según lo dispuesto en el Anexo 1. A tal fin AMERICATEL procederá a instalar los equipos y ejecutar las obras necesarias para la provisión de la capacidad requerida.

La provisión de enlaces de interconexión se efectuará de acuerdo a los costos de planificación, estudio e implementación y a las tarifas y/o descuentos que en cada momento ofrezca AMERICATEL.

Las condiciones económicas iniciales, aplicables al presente contrato, son las siguientes:

Provisión inicial de los enlaces

Para los enlaces iniciales, así como para los futuros enlaces de interconexión, LAT PERU cursará a AMERICATEL la Orden (es) de Servicio correspondiente (s).

Por la provisión inicial de los enlaces de interconexión solicitados, LAT PERU pagará a AMERICATEL los siguientes montos:

1. Pago único

AMERICATEL cobrará a LAT PERU los costos involucrados en atender el acceso desde los locales de LAT PERU a las facilidades de transmisión de AMERICATEL, los mismos que serán comunicados a LAT PERU en su oportunidad.

2. Cargo de conexión por única vez y pagos mensuales (en US\$).

Número de E1	DEPARTAMENTO DE LIMA		OTROS DEPARTAMENTOS	
	Cargo Único/E1	Renta Mes	Cargo Único/E1	Renta Mes
Hasta 4	320	1000n	320	1300n
De 5 a 16	320	720n+800	320	936n+1040
De 17 a 63	320	518n+4032	320	673n+5242
Mas de 63	320	504n+4704	320	655n+6115

Nota:

- 1.) n: Total de E1 provistos en el mes, de forma acumulada.
- 2.) Cargo de conexión por única vez por E1: US\$.320.00
- 3.) Los montos de los cargos mencionados se refieren a totales acumulados.

Estos precios no incluyen los montos correspondientes a eventuales construcciones específicas, los que, en caso de corresponder, deberán adicionarse a los precios indicados. En cualquier caso AMERICATEL deberá acreditar la necesidad de efectuar dichas construcciones y elaborar un presupuesto, que AMERICATEL deberá enviar a LAT PERU para su aprobación.

En caso LAT PERU considere que las construcciones específicas sugeridas por AMERICATEL no son necesarias, las partes analizarán otras opciones para llevar a cabo lo anterior, con la finalidad de no entorpecer la interconexión que pactan a la fecha.

Todos los valores indicados no incluyen el Impuesto General a las Ventas.

3. Futura Provisión de Enlaces

En caso LAT PERU solicite a AMERICATEL la implementación de los enlaces, se seguirá el siguiente procedimiento:

Los enlaces solicitados por LAT PERU, en cada una de las ciudades, serán implementados dentro de los plazos indicados en el Anexo I-F de órdenes de servicio.

de interconexión. Por éste concepto, LAT PERU pagará a AMERICATEL los montos indicados en el presente Anexo, así como cualquier otro monto que corresponda.

En caso de ser AMERICATEL la titular de los permisos, licencias o autorizaciones necesarios para la instalación, implementación y ejecución de cualquier actividad relacionada con la interconexión, ella será la encargada de su gestión y obtención, pudiendo LAT PERU intervenir para apoyar y coadyuvar, en caso no lo sea, LAT PERU deberá obtener los permisos correspondientes para ello.

TERCERA.- FORMA DE PAGO POR LA PROVISIÓN DE ENLACES

Los cargos o pagos únicos de conexión deberán ser pagados por LAT PERU de la siguiente forma:

- En una sola armada a los diez (10) días útiles de recibida la factura a que de lugar la correspondiente orden de servicio.
- Todos los pagos correspondientes a las rentas mensuales se harán por mes anticipado, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de emisión de las facturas correspondientes. AMERICATEL emitirá cada factura dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, las que se entregarán en el domicilio señalado por LAT PERU en el Contrato de Interconexión del cual este Anexo forma parte.
- En caso de que el enlace haya sido habilitado después del primer día del mes, se cobrará renta proporcional a la fracción de mes correspondiente y ésta será incluida en la liquidación del mes inmediatamente posterior.
- La cobranza correspondiente a facturas de servicios de conexión de enlaces se realizará en la medida en que estos enlaces sean solicitados y antes de ser habilitados y por única vez por enlace.

CUARTA.- POSIBILIDAD DE EXTENSIONES

El presente Anexo, en lo que se refiere a provisión de capacidad por parte de AMERICATEL a LAT PERU para la interconexión de las redes materia del presente contrato de interconexión, podrá ser extendido a otros puntos de presencia de LAT PERU, a solicitud de esta. La provisión de los enlaces se realizará a los mejores precios vigentes en condiciones equivalentes y se aplicarán descuentos en caso correspondan.

QUINTA.- PLAZO DE LA PROVISIÓN DE ENLACES

El plazo de la provisión de enlaces será de un (1) año renovable automáticamente, computado desde la fecha de instalación del mismo si cualquiera de las partes no manifiesta su decisión de no renovarlo con al menos 30 días de anticipación. En todo caso para las fechas posteriores las partes renegociarán los precios establecidos en el presente anexo.

u2

SEXTA.- PROVISIÓN DE OTROS CIRCUITOS

Cualesquiera otros circuitos que LAT PERU pudiera requerir de AMERICATEL, para finalidades distintas de la interconexión de redes, se contratarán bajo las modalidades, condiciones y precios que ambas partes pacten de común acuerdo.

SEPTIMA.- ADECUACIÓN DE RED

Las partes acuerdan que será de responsabilidad de LAT PERU asumir el costo de la adecuación que deba realizarse en la red de AMERICATEL, de acuerdo con las normas aplicables, para los enlaces y puntos de interconexión solicitados por LAT PERU en la interconexión materia del presente contrato del cual es parte este Anexo, conforme a los criterios establecidos en la normativa vigente.

En ese sentido, LAT PERU solicita a AMERICATEL asumir la adecuación de red a través de una cesión en uso, mediante la cual la propiedad de los equipos y componentes por dicho concepto serán de AMERICATEL. El pago por el uso se realizará en función al número de E1 comprometidos en Lima y provincias.

Para efecto de la aplicación de la tabla de cálculo del costo de adecuación de red, los enlaces requeridos a través del presente anexo se acumularán a los enlaces que provea AMERICATEL a LAT PERU. Lo mismo procederá en caso de solicitudes posteriores de aumento del número de E1s en un mismo Pdl o en un área local.

El precio de adecuación de red, por cada E1, por una sola vez y por todo concepto es el siguiente:

RANGO E1		PRECIO/E1 (US\$)	
DE	HASTA	DPTO. LIMA	OTROS DPTO's
1	7	13 050	14 990
8	16	11 050	13 500
17	31	7 650	9 346
32	63	5 500	6 719
64	96	4 792	5 854

Los precios consignados en la tabla precedente no incluyen I.G.V. y constituyen pagos únicos.

Para el caso de provincias, LAT PERU pagará la adecuación de red en los mismos términos expresados en los párrafos anteriores.

OCTAVA.- ENVÍO DE NÚMERO "A"

Las partes acuerdan que se brindarán la información para el envío del número "A" de *μT*

A.
GH

manera gratuita y recíproca.

Firmado en dos ejemplares a los 25 días del mes de octubre de 2005.

PH

PABLO PFINGSTHORN OLIVARES
AMERICATEL PERU S.A.

LFNR

LUIS FELIPE NOEL RUBINI
LAT PERU S.A.